

Plan de **INSPECCIÓN**  
**AMBIENTAL**  
DEL PRINCIPADO DE  
ASTURIAS  
**2018-2020**



Gobierno del  
Principado de Asturias

# Plan de INSPECCIÓN AMBIENTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2018-2020

## ÍNDICE

1. ANTECEDENTES
2. MARCO NORMATIVO
  - 2.1. Prevención y control integrados de la contaminación
  - 2.2. Protección de la atmósfera
  - 2.3. Vertidos a las aguas
  - 2.4. Producción y gestión de residuos
  - 2.5. Traslados de residuos
  - 2.6. Ruido
3. CALIDAD AMBIENTAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
  - 3.1. Calidad del aire
  - 3.2. Calidad de las aguas
  - 3.3. Residuos y suelos contaminados
  - 3.4. Contaminación acústica
4. DEFINICIONES
5. ÁMBITO DE APLICACIÓN
  - 5.1. Ámbito territorial
  - 5.2. Ámbito material
  - 5.3. Ámbito temporal
6. OBJETIVOS y LÍNEAS DE ACTUACIÓN
7. MEDIOS DE INSPECCIÓN
  - 7.1. Recursos personales
  - 7.2. Recursos materiales
8. PROGRAMAS ANUALES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL
  - 8.1. Tipologías de inspecciones
  - 8.2. Elaboración de los programas anuales de inspección
    - 8.2.1. Subprograma de autorizaciones ambientales integradas
    - 8.2.2. Subprograma de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera
    - 8.2.3. Subprograma de producción y gestión de residuos

**8.2.4.** Subprograma de traslados transfronterizos de residuos

**8.2.5.** Subprogramas de actividades con problemáticas ambientales específicas

**9. DESARROLLO DE LAS INSPECCIONES**

**9.1.** Visita de inspección

**9.2.** Elaboración de informes

**9.3.** Procedimientos de trabajo

**10. COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y MEJORA DE CAPACIDAD**

**10.1.** Coordinación con otras Administraciones

**10.2.** Cooperación con los agentes económicos

**10.3.** Mejora de capacidad

**11. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN**

**11.1.** Memoria anual de ejecución

**11.2.** Indicadores de evaluación

**11.3.** Revisión

Anexo I. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES EN EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS D ELA CONTAMINACIÓN

Anexo II. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA INSPECCIÓN DE TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS

## 1. ANTECEDENTES

La **Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)** establece en su artículo 23 que los Estados miembros deben contar con un sistema de inspección ambiental que incluya el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de las instalaciones con mayor potencial contaminante. Asimismo, los Estados miembros deben garantizar que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección ambiental a escala nacional, regional o local.

Esta Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la **Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados**, y el **Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio**.

Posteriormente, se aprobó el **Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación**.

El artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales, sobre planificación de la inspección ambiental, establece que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016 estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen y garantizará que este plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización. El mismo artículo 23 indica que, basándose en los planes de inspección, los órganos competentes elaborarán regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones, frecuencia que debe fijarse en base a una evaluación sistemática de los riesgos de las instalaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, por Resolución de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias, de 25 de abril de 2014, se aprobó el **Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2014-2017**, que preveía el desarrollo de programas de inspección ambiental anuales. En este sentido, se elaboraron anualmente programas de inspección ambiental:

- Programa de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2014, aprobado por Resolución de 7 de julio de 2014 de la Dirección General de Calidad Ambiental.
- Programa de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2015, aprobado por Resolución de 21 de mayo de 2015 de la Dirección General de Calidad Ambiental.
- Programa de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2016, aprobado por Resolución de 15 de febrero de 2016 de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental.
- Programa de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2017, aprobado por Resolución de 17 de febrero de 2017 de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental.

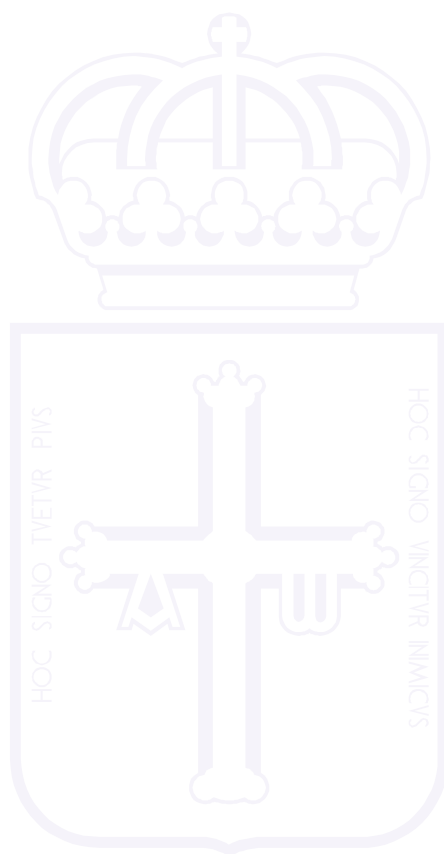
Por otra parte, el **Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos**, fue modificado por el **Reglamento UE nº 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo**, fijando la obligación de establecer planes de inspección de los traslados transfronterizos de residuos, basados en una evaluación sistemática de riesgos.

En este sentido, en septiembre de 2017 se aprobó el **Plan Estatal de Inspección en materia de traslados transfronterizos de residuos 2017-2019**. Por su parte, en la comunidad autónoma del

Principado de Asturias, el Programa de Inspección Ambiental para el año 2017 incluyó en su subprograma de residuos la inspección de este tipo de movimientos de residuos.

Para el ejercicio de la labor inspectora en materia de medio ambiente, en el Principado de Asturias, se puso en marcha –en el mes de mayo de 2015– una unidad administrativa específicamente dedicada a estas tareas: el **Servicio de Control Ambiental**, actualmente dependiente de la **Dirección General de Prevención y Control Ambiental**.

Este Servicio elaboró, en los años 2016, 2017 y 2018, memorias de ejecución de los programas anuales de inspección de los años precedentes, que están disponibles en la en la página web de medio ambiente del portal institucional del Gobierno del Principado de Asturias.



## 2. MARCO NORMATIVO

La normativa que regula la inspección ambiental aplica principalmente a las instalaciones industriales sujetas a autorización ambiental integrada (AAI); no obstante, también se consideran las facultades de control e inspección ambiental en otras normas sectoriales de carácter ambiental, como son las relativas a atmósfera, a las aguas costeras y de transición, a las actividades de producción y gestión de residuos, así como al ruido.

Particularmente, se incluye en este apartado la normativa sobre traslados de residuos, toda vez de la obligación de la reglamentación europea de contar con planes de inspección para ello.

### 2.1. Prevención y control integrados de la contaminación

La **Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones ambientales en los Estados miembros**, aun no constituyendo una norma de obligado cumplimiento, representó el punto de partida del acervo normativo comunitario en materia de trabajos de inspección ambiental.

Esta Recomendación, en la que se reconocía la existencia de una gran disparidad entre los sistemas de inspección de los Estados miembros, contenía criterios no vinculantes para la organización, la planificación, la realización, el seguimiento y la elaboración de informes de las inspecciones ambientales. En este sentido, preveía el establecimiento de planes de inspección y fijaba pautas generales sobre su alcance, su contenido mínimo y la base sobre la que debían desarrollarse.

Posteriormente, el artículo 23 de la **Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales**, obliga a los Estados miembros a establecer un sistema de inspección ambiental e incluye normas mínimas al respecto, basadas en gran medida en la Recomendación del año 2001.

En primer lugar, el artículo 23.1 de la Directiva obliga a los Estados miembros a establecer un **sistema de inspección medioambiental** de las instalaciones que incluirá el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate y a garantizar que *“los titulares presten a las autoridades competentes toda la asistencia necesaria para que puedan llevar a cabo cualquier visita de emplazamiento, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su misión”*.

Se incluye la obligación para los Estados miembros de formular **planes de inspección** que serán regularmente actualizados, y reexaminados cuando sea necesario. Y la obligación para las autoridades competentes de elaborar programas de inspección ambiental. El período entre dos visitas *in situ* a una instalación debe determinarse sobre la base de una evaluación sistemática de los riesgos ambientales de las instalaciones y no podrá superar un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. También se prevé que en el caso de que una inspección haga patente un caso importante de incumplimiento de las condiciones del permiso, se hará una visita adicional al emplazamiento. Asimismo, se recoge la obligación de efectuar inspecciones ambientales no prefijadas para investigar denuncias graves sobre aspectos ambientales, así como accidentes graves e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, lo antes posible y, en su caso, antes de la concesión, revisión o actualización de los permisos.

Por último, el apartado 6 del artículo 23 prescribe los informes a emitir por la autoridad competente. Después de cada visita *in situ* *“la autoridad competente elaborará un informe en el que presentará unas conclusiones pertinentes respecto al cumplimiento de las condiciones del permiso por la instalación, así como respecto a cualquier ulterior actuación necesaria”*.

Por su parte, la autoridad competente deberá asegurarse de que el titular tome todas las medidas necesarias indicadas en el informe dentro de un plazo razonable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, apartado 2, para los casos de infracción de las condiciones del permiso en cada caso concedido.

La Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la **Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados** y el **Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación**.

El artículo 29.1 de la Ley 5/2013 establece que *“las Comunidades Autónomas serán las competentes para adoptar las medidas cautelares y las de control e inspección, así como para ejercer la potestad sancionadora y para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y su desarrollo reglamentario, sin perjuicio de la competencia estatal en esta materia respecto de los vertidos a cuencas gestionadas por la Administración General del Estado”*.

En su apartado segundo, el artículo 29 prevé, reproduciendo casi idénticamente las previsiones del párrafo primero del artículo 23.1 de la Directiva 2010/75/UE, que los órganos competentes *“establecerán un sistema de inspección medioambiental de las instalaciones que incluirá el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate”*.

Finalmente, en el artículo 29.3 se recoge que *“los resultados de estas actuaciones deberán ponerse a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio”*.

## **2.2. Protección de la atmósfera**

La **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**, encabeza el acervo normativo en esta materia en el Estado español. Esta ley tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas y el medio ambiente.

Algunas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del **Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación**, operan bajo una autorización ambiental integrada. El resto son actividades que deben disponer de una autorización administrativa o realizar una comunicación a la Administración ambiental del Principado de Asturias como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA).

Para verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de prevención, corrección y seguimiento de la contaminación atmosférica, de los valores límite de emisión, y de las condiciones establecidas en la autorización y en la normativa aplicable en materia de contaminación atmosférica, es necesario llevar a cabo una adecuada inspección y control, que el artículo 5.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, atribuye fundamentalmente a las comunidades autónomas.

Por otra parte, las comunidades autónomas deben definir los procedimientos de las entidades colaboradoras de la Administración, así como elaborar un sistema de control y garantía de calidad que incluya, desde las mediciones o estimaciones de los contaminantes, hasta la elaboración de los informes relativos a los mismos.

## **2.3. Vertidos a las aguas**

Los vertidos a las aguas pueden realizarse a sistemas públicos de saneamiento, a un río (Dominio Público Hidráulico) o al mar (Dominio Público Marítimo Terrestre). En función del medio receptor, son distintas las Administraciones competentes para el otorgamiento de la correspondiente autorización –que establece cuantitativa y cualitativamente las características del vertido– desarrollándose en el presente apartado la legislación referida a sistemas públicos de saneamiento y al mar, competencia del Principado de Asturias.

### **2.3.1.1. Vertidos a los sistemas públicos de saneamiento**

En este ámbito se cuenta con legislación autonómica específica, la **Ley 5/2002, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento del Principado de Asturias**, la cual establece que “*la función de inspección y vigilancia en la materia de aguas residuales vertidas a los sistemas públicos de saneamiento corresponde a las administraciones competentes prestadoras de los respectivos servicios de alcantarillado y depuración*”.

Esta norma describe de forma detallada la forma en la que se han de hacer inspecciones y tomas de muestras, destacando los siguientes artículos:

*Artículo 16.- Autocontrol de vertidos*

*Artículo 17.- Información a la Administración*

*Artículo 20.- Personal inspector*

*Artículo 21.- Funciones de los inspectores*

*Artículo 22.- Procedimiento de inspección.*

### **2.3.1.2. Vertidos al mar**

La competencia sobre la ejecución de la normativa básica estatal en esta materia, en especial los vertidos industriales y contaminantes en aguas territoriales del litoral autonómico, ha de entenderse como una especificación de la competencia constitucional más amplia que todas las Comunidades Autónomas tienen para ejecutar la legislación del Estado sobre la protección del medio ambiente.

En este sentido, el titular de la autorización de vertido al mar, se encuentra sujeto a la potestad de inspección y policía de la Administración otorgante. Así, en virtud de lo dispuesto en el art. 58.5 de la **Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas**: “*la Administración competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido*”.

Por último, el **Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas** destina su título III, capítulo IV, sección tercera a la regulación de los vertidos, en términos similares a los consignados en la Ley de Costas, estableciendo menciones específicas en materia de inspección ambiental en el artículo 119.

## **2.4. Producción y gestión de residuos**

La **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados** transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos.

Conforme al artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, corresponde a las comunidades autónomas, entre otras funciones:

*b) La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.*

*d) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.*

*e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*

En relación a los suelos contaminados, se prevén labores de inspección desde la administración autonómica en el sentido de que las comunidades autónomas deben ser las que declaren que un



suelo ha dejado de estar contaminado tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada las operaciones de descontaminación y recuperación del mismo.

El artículo 43 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, regula las competencias y medios de vigilancia, inspección y control:

*1. Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ley y en sus normas de desarrollo se ejercerán por las autoridades administrativas en su correspondiente ámbito competencial en materia de residuos y de seguridad ciudadana. Las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo mediante los cuerpos de inspección debidamente reconocidos conforme a las normas que les sean de aplicación.*

*2. Las autoridades competentes se dotarán de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control que derivan del régimen de autorizaciones, comunicaciones e inspecciones previsto en esta norma.*

*3. Las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación.*

El artículo 44 de la Ley añade menciones específicas en materia de inspección, con la literalidad siguiente:

*1. Las entidades y empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos, las que recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes y los establecimientos y empresas que produzcan residuos, estarán sujetos a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas.*

*Así mismo, los sistemas de aplicación de la responsabilidad ampliada del productor del producto estarán sujetos a las inspecciones periódicas adecuadas efectuadas por las autoridades competentes en el territorio en el que hayan desarrollado su actividad.*

*El órgano competente podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos para el mantenimiento de las autorizaciones otorgadas y para continuar la actividad prevista en las comunicaciones según lo previsto en esta Ley; en caso de que no fuera así se podrá suspender la autorización o paralizar provisionalmente la actividad prevista en la comunicación y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización o paralizar definitivamente la actividad.*

*El coste de las inspecciones previas a la concesión de autorizaciones podrá ser imputado a los solicitantes de éstas, con arreglo a la correspondiente tasa.*

*2. Los titulares de las entidades y empresas mencionadas en el apartado 1 estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, incluida la puesta a disposición del Archivo cronológico al que se refiere el artículo 40, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.*

*3. Las inspecciones de las operaciones de recogida y transporte cubrirán el origen, la naturaleza, la cantidad y el destino de los residuos recogidos y transportados.*

*4. Las autoridades competentes podrán tomar en consideración los registros efectuados con arreglo al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), u otros equivalentes, especialmente en lo que se refiere a la frecuencia e intensidad de las inspecciones.*

## **2.5. Traslados de residuos**

El objetivo principal del **Reglamento (CE) 1013/2006, relativo a los traslados de residuos** es establecer una normativa uniforme para toda la Unión Europea, con el fin de organizar y regular la vigilancia y el control de los traslados de residuos entre estados de la Unión Europea, y entre éstos y terceros países; ampliando las obligaciones por las que la Comunidad Económica Europea aprobó

el Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, adoptado en Basilea el 22 de marzo de 1989.

Hasta el momento, el Reglamento (CE) 1013/2006 obligaba únicamente a la realización de controles sobre los traslados de residuos. Sin embargo, esta gestión se ha revelado insuficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Reglamento. Con la reforma llevada a cabo por el **Reglamento UE 660/2014** se introduce la obligación para los Estados miembros de realizar inspecciones más exhaustivas, que permitan detectar si se están llevando a cabo traslados de residuos contrarios a la norma.

Este planteamiento supone nuevas obligaciones tanto para la Administración General del Estado como para las Comunidades Autónomas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán planificar adecuadamente las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos con el fin de determinar los medios que son necesarios y prevenir con eficacia los traslados ilícitos.

Según se establece en la nueva redacción del artículo 50 del Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, se deberán realizar inspecciones en establecimientos, empresas, agentes y negociantes, conforme al artículo 34 de la Directiva 2008/98/CE e inspecciones de los traslados de residuos y de la valorización o eliminación correspondiente. Además, los controles que hasta ahora se venían realizando sobre los traslados de residuos y la valorización o eliminación correspondientes, se complementarán con inspecciones.

Asimismo, el diseño de estos planes de inspección se debe basar en una evaluación de riesgos que abarque flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y tenga en cuenta, cuando proceda y se disponga de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas. Dicha evaluación de riesgos tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número de inspecciones, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

## 2.6. Ruido

La **Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido**, traspone la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. La trasposición de esta Directiva ha permitido a lo largo de sus años de vigencia dotar de mayor estructura y orden al panorama normativo español sobre el ruido.

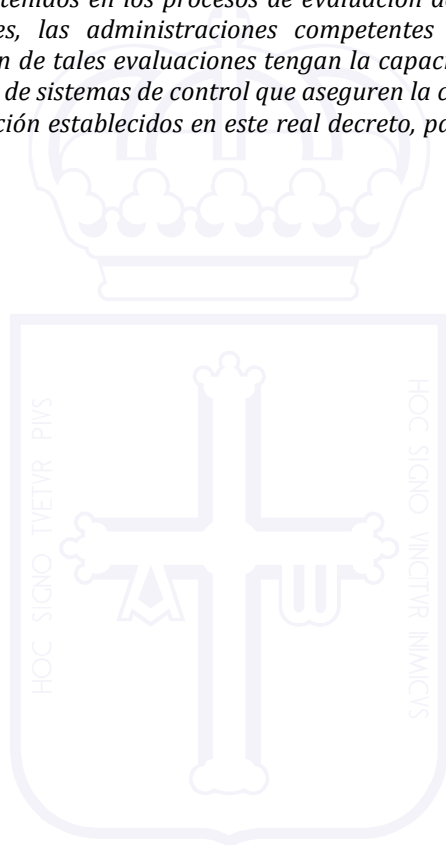
Esta Ley contiene un artículo específico regulador de la inspección, el artículo 27, que señala:

- 1. Los funcionarios que realicen labores de inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y podrán acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada. En el supuesto de entradas domiciliarias se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial.*
- 2. Los titulares de los emisores acústicos regulados por esta ley están obligados a prestar a las autoridades competentes toda la colaboración que sea necesaria, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.*

Las medidas de inspección, ya sea de las condiciones de las distintas autorizaciones otorgadas, o de manera extraordinaria previa denuncia, se completan con los mecanismos de autocontrol a los que se refiere el artículo 19 de la Ley: “Sin perjuicio de las potestades administrativas de inspección y sanción, la Administración competente podrá establecer, en los términos previstos en la correspondiente autorización, licencia u otra figura de intervención que sea aplicable, un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas, debiendo los titulares de los correspondientes emisores acústicos informar acerca de aquél y de los resultados de su aplicación a la Administración competente”.

Por su parte, el artículo 5 del **Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental**, señala en su artículo 13: *“Con el fin de que los resultados obtenidos en los procesos de evaluación del ruido ambiental sean homogéneos y comparables, las administraciones competentes velarán por la implantación de sistemas de control que aseguren la correcta aplicación de los métodos y procedimientos de evaluación establecidos en este real decreto”*.

Con la misma orientación de lograr que los resultados de los procesos de evaluación del ruido sean homogéneos y comparables, el artículo 31 del **Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas**, establece lo siguiente: *“Con el fin de que los resultados obtenidos en los procesos de evaluación de la contaminación acústica sean homogéneos y comparables, las administraciones competentes velarán por que las entidades encargadas de la realización de tales evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada. Asimismo, velarán por la implantación de sistemas de control que aseguren la correcta aplicación de los métodos y procedimientos de evaluación establecidos en este real decreto, para la realización de evaluaciones acústicas”*.



### **3. CALIDAD AMBIENTAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Desde un punto de vista territorial, el Principado de Asturias se caracteriza por la concentración de actividad industrial en su zona central, en particular de complejos con autorización ambiental integrada. En este sentido, las zonas con mayor presencia de este tipo de instalaciones corresponden al área de Gijón-Avilés, entre las rías de Avilés y de Aboño, siguiendo el eje de la autopista A-8, además de las cuencas del Nalón y el Caudal, así como algunos otros polígonos industriales de la zona central de Asturias.

Desde una perspectiva económica, en 2016 la actividad industrial supuso el 19,3% del VAB del Principado de Asturias, destacando la importante actividad en el sector de la producción eléctrica y en el sector metalúrgico, así como en los sectores mineral, químico y agroalimentario, entre otros. Por otro lado, según los últimos datos disponibles, los usos de suelo asociados a la minería y la industria representaron un 35,18% de la superficie artificial regional. Se trata, por tanto, de una importante presencia industrial en una comunidad autónoma en la que el 23% del territorio está incluido en alguna figura de protección de origen natural.

Anualmente y desde el año 2008, el Gobierno del Principado de Asturias elabora un informe sobre la situación del medio ambiente denominado Perfil Ambiental de Asturias. En ese documento, se aportan datos sobre calidad del aire, cambio climático, agua, espacios y especies naturales, suelo, residuos, energía, medio forestal. No obstante, la información de mayor relevancia sobre la calidad del medio, a los efectos del presente plan, se desarrolla brevemente a continuación.

#### **3.1. Calidad del aire**

El Principado de Asturias cuenta con una **Red de Control de la Calidad del Aire**, integrada por 23 estaciones fijas, con la que se cubren las necesidades de información para la evaluación de la calidad del aire con relación a una serie de contaminantes: partículas en suspensión (PM10 y PM2,5), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), monóxido de carbono (CO), benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>) y ozono troposférico (O<sub>3</sub>), en las distintas zonas y aglomeraciones en las que se halla dividida la región a los efectos de la evaluación de la calidad del aire.

La Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias también cuenta con el apoyo de dos Unidades Móviles de Inmisión (UMI) que se desplaza con el fin de realizar labores específicas de inspección y dar soporte a la planificación. Adicionalmente, se lleva a cabo, todos los años, una campaña de mediciones indicativas de metales e hidrocarburos aromáticos policíclicos.

A esta red, gestionada por la Administración del Principado de Asturias, deben sumarse otras 49 estaciones de medición, situadas en el entorno de las instalaciones industriales a las que pertenecen. En este caso, son las empresas que tienen estaciones a su cargo las responsables de su mantenimiento, así como de la recogida y validación de los datos.

Los datos de todas las estaciones mencionadas se hacen públicos a través de la página web de medio ambiente del portal institucional del Gobierno del Principado de Asturias.

Estaciones de la Red de Control de la Calidad del Aire

ZONA	NOMBRE ESTACION	CODIGO		TIPO	AFEA	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD	ANALIZADORES							
		EOI	NACIONAL						SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>	BTX		
ES 030 ASTURIAS INDUSTRIAL	ES0306 Ag. Área OVIEDO	PLAZA DE TOROS	ES1268A	33044029	TRÁFICO	URBANA	43,35829	-5,86643	278	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>		
		PALACIO DE DEPORTES	ES1269A	33044030	TRÁFICO	URBANA	43,36653	-5,83303	187	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>	BTX	
		PURIFICACIÓN TOMÁS	ES1572A	33044032	FONDO	URBANA	43,37268	-5,8728	276	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>2,5</sub>	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>	
		TRUBIA PISCINAS	ES2075A	33044033	INDUSTRIAL	URBANA	43,34565	-5,96957	97	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>	BTX	
		LUGONES INSTITUTO	ES2051A	33068003	INDUSTRIAL	URBANA	43,40150	-5,80237	171	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>2,5</sub>	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>	
	ES0307 Z. AVILÉS	MATADERO	ES1320A	33004046	INDUSTRIAL	SUB-URBANA	43,57917	-5,92726	5	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>			
		LLANANES	ES0879A	33004020	INDUSTRIAL	SUB-URBANA	43,55031	-5,89696	10	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>		PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>	BTX	
		CERVANTES	ES0890A	33004021	TRÁFICO	URBANA	43,55117	-5,91966	22	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>		
		PLAZA DE LA GUITARPA	ES1424A	33004049	TRÁFICO	URBANA	43,55885	-5,92748	20	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>		
		SALINAS	ES2054A	33004052	FONDO	URBANA	43,57045	-5,95828	11		NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>2,5</sub>	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>	
	ES0308 Z. CUENCAS	MERIÁN	ES0824A	33031029	INDUSTRIAL	SUB-URBANA	43,3069	-5,70557	220	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>		PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>		
		SAMA I	ES1353A	33031032	FONDO	URBANA	43,29412	-5,67963	222	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>	BTX	
		LA FELGUERA	ES0825A	33031030	INDUSTRIAL	URBANA	43,30666	-5,68972	211	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>2,5</sub>	O <sub>3</sub>		
		JARDINES DE JUAN XIII	ES1651A	33037012	TRÁFICO	URBANA	43,25512	-5,77594	212	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>		
		BLIMEA	ES1433A	33069003	FONDO	SUB-URBANA	43,27564	-5,53533	269	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>		
	ES0309 Ag. Área GIJÓN	CONSTITUCION	ES1272A	33024025	TRAFICO	URBANA	43,52366	-5,67350	29	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>2,5</sub>	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>	BTX
		ARGENTINA	ES1271A	33024024	TRAFICO	URBANA	43,53086	-5,69092	19	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>		
		HERMANOS FELGUEROSO	ES1270A	33024023	TRÁFICO	URBANA	43,53519	-5,65834	29	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>		
		AVENIDA DE CASTILLA	ES1269A	33024027	TRÁFICO	URBANA	43,53777	-5,64631	19	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>		
		MONTEVL (municipal)	ES1974A	33024031	FONDO	SUB-URBANA	43,51659	-5,67065	51	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>		PM <sub>2,5</sub>	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>	
SANTA BARBARA		ES2069A	33024032	FONDO	SUB-URBANA	43,5229	-5,68945	40		NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>2,5</sub>	PM <sub>10</sub>			
ES0311 ASTURIAS RURAL	CANGAS DEL NARCEA	ES1432A	33011001	FONDO	RURAL	43,17880	-6,55270	373	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	PM <sub>10</sub>	O <sub>3</sub>			
	SOMEDO			FONDO	RURAL	43,06964	-6,19260	1255					O <sub>3</sub>			

El registro histórico de los niveles obtenidos por las estaciones de la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias revela una continua mejora de la calidad del aire. En este sentido, el incumplimiento se limita a la estación denominada Matadero, situada en las inmediaciones del Puerto de Avilés, que viene superando durante los últimos años tanto el valor límite anual del contaminante partículas en suspensión PM10 como el número máximo de superaciones del valor límite diario permitidas para este contaminante en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Por último, reseñar que el Gobierno del Principado de Asturias ha aprobado, durante el periodo de vigencia del anterior Plan de Inspección Ambiental 2014-2017, una serie de planes específicos para la mejora de la calidad del aire en determinados ámbitos geográficos:

- **Plan de mejora de la calidad del aire en la zona ES 0302 Asturias Central (2014).**
- **Plan de Mejora de la Calidad del Aire en la aglomeración de Gijón ES0304 (2014).**
- **Plan de mejora de la calidad del aire del aire en la aglomeración área de Gijón ES0309 (2017, revisión del de 2014).**
- **Plan de mejora de la calidad del aire en la zona de Avilés ES0307 (2017, revisión del de 2014).**
- **Plan de acción a corto plazo para la reducción de los niveles de benceno en Trubia (2017).**

### **3.2. Calidad de las aguas**

El marco normativo de la planificación hidrológica deriva de la Directiva 2000/60/CEE del 23 de octubre de 2000, más conocida como **Directiva Marco del Agua**, cuya aplicación supone el control periódico del estado de las masas de agua, con el objetivo de detectar cualquier desviación respecto a las condiciones de referencia y poder aplicar medidas encaminadas a su restauración.

Mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se ha aprobado la revisión del **Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental** (BOE nº 16 de 19 de enero de 2016). La demarcación hidrográfica está formada por la zona terrestre y marina, compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.

En este contexto, el Gobierno del Principado de Asturias es competente en el control de la calidad de las aguas marinas, que están formadas por las aguas costeras y de transición, siendo estas últimas las rías o estuarios, todas ellas comprendidas en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. Para ello, en el periodo 2017-2019 está prevista la realización de ocho campañas de muestreo de la calidad de las aguas, tanto de transición como costeras, así como diferentes campañas de muestreo de macroinvertebrados bentónicos, macroalgas costeras y contaminantes en sedimentos.

Por su parte, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico le corresponde la administración y control del Dominio Público Hidráulico, pudiendo extraerse las siguientes conclusiones de la mencionada revisión del Plan Hidrológico:

- En la zona asturiana de la demarcación, se identificaron 180 masas de aguas superficiales de categoría río; 13 de los cuales están considerados como masas “muy modificadas” por la acción humana (presas y azudes, canalizaciones y protección de márgenes o sucesión de alteraciones físicas de distinto tipo).
- Respecto al estado químico, la mayor parte de las masas “tipo río” presentaban un buen estado y sólo 3 no alcanzan el buen estado: río Aboño II (evaluado en el año 2013), río Turón I (evaluado en el año 2011) y río Nalón III (evaluado en el año 2013).
- De las 180 masas tipificadas como ríos, en Asturias no hay ninguna que presente un estado ecológico deficiente o malo, 16 masas tipo río presentan un estado ecológico moderado, en Asturias. El resto de las masas de agua presentan un estado ecológico bueno o muy bueno.
- La totalidad de las masas de agua subterráneas situadas en Asturias alcanzan el buen estado y no existe ninguna en riesgo de incumplir los objetivos ambientales.

Por último, respecto a la depuración de aguas residuales urbanas, indicar que el 89% de la población asturiana cuenta con algún sistema de depuración de aguas residuales.

### **3.3. Residuos y suelos contaminados**

Las principales problemáticas ambientales relacionadas con la producción y gestión de residuos en el ámbito geográfico del Principado de Asturias consisten en el vertido irregular de los mismos, con la consiguiente aparición de vertederos ilegales; y el flujo incorrecto en su gestión y tratamiento.

Por su parte, dada la dilatada tradición minera e industrial de Asturias, en ciertas áreas de la región se manifiestan problemas localizados de contaminación de los suelos.

#### **3.3.1. Residuos domésticos y comerciales**

La fracción resto representa la mayor proporción de los residuos domésticos, incluso en los países con una gestión más avanzada. En este sentido, la producción de la fracción resto de residuo doméstico en Asturias, en el año 2016, fue de 380.919 toneladas, lo que implica un ratio de 0,369 t/hab x año, que equivalen a 1,012 kg por habitante y día.

En 2016, los asturianos separaron en sus hogares, comercios y centros de trabajo 49.872 toneladas de residuos en 13.719 contenedores de reciclaje. En particular, cada asturiano/a separó 21,91 kg de papel/cartón, 10,34 kg de envases ligeros y 15,19 kg de vidrio.

De forma general, los puntos limpios son la solución para la entrega segregada de los residuos especiales urbanos. Existe un total de 36 puntos limpios (uno de ellos móvil) y 10 en construcción o pendientes de autorización administrativa, licitación, proyecto o cesión de los terrenos.

### **3.3.2. Residuos industriales**

En el Principado de Asturias, se generan anualmente unas 2,5 millones de toneladas de residuos industriales (datos del Instituto nacional de Estadística), divididos de la siguiente manera:

- Residuos industriales no peligrosos: 2.334.105 toneladas (INE 2010, último dato disponible). De estos, un 47% son residuos de la combustión y un 38% son residuos minerales. Los mayores volúmenes de estos residuos se generan fundamentalmente en las centrales de generación eléctrica de carbón, en la siderurgia y en la metalurgia primaria.
- Residuos industriales peligrosos: 82.894 toneladas (INE 2010, último dato disponible). De estos, un 52% son residuos ácidos, un 11% son residuos de combustión y un 11% residuos químicos. En el Principado de Asturias existen unas 5.000 empresas que son “pequeños productores” de residuos peligrosos (generan menos de 10 toneladas/año) y 182 empresas con 220 instalaciones que son productores de residuos peligrosos.

La generación de residuos industriales viene disminuyendo en los últimos años de manera consecutiva tanto para los residuos no peligrosos como para los peligrosos. No obstante, se ha comprobado un acoplamiento directo entre producción industrial y la generación de residuos.

### **3.3.3. Residuos de construcción y demolición**

Los residuos de construcción y demolición (RCD), conocidos habitualmente como escombros, se generan en el derribo de edificios, en las obras de construcción y en las obras de reforma o rehabilitación. No se incluye en este concepto las tierras limpias procedentes de excavaciones.

De las 173.445 t de residuos de construcción y demolición (RCD) que llegaron a COGERSA en el año 2016, se procesaron en la planta de clasificación más del 80% y se depositaron en el vertedero de inertes 32.772,7 toneladas.

En el Principado de Asturias, aunque puntualmente se pueda detectar depósitos ilegales de residuos de este tipo, la gestión de residuos de construcción y demolición se realiza de forma controlada, priorizándose la valorización material de los mismos y minimizando el depósito en vertedero.

### **3.3.4. Lodos de depuradora**

En 2016, COGERSA recibió 88.359 t de lodos de depuradoras urbanas, procedentes de instalaciones cuya encomienda recae en CADASA, EMA, ACUAES y Ayuntamientos. Los lodos son recogidos periódicamente en cada depuradora y fosa séptica, por medio de transportistas autorizados.

En cuanto su destino, se continuó el compostaje de parte de los lodos de depuradora en la planta de COGERSA, llegando a procesarse 14.586 t. A este tipo de recuperación se añadió el tratamiento anaerobio en la planta de biometanización con otras 18.179 t y también se depositó una parte en el vertedero de residuos no peligrosos. Los lodos tratados en la plantas de COGERSA fueron reciclados en forma de una enmienda orgánica que se comercializa a través de una empresa concesionaria. En concreto se vendieron 5.571 t de un compost que lleva la marca COMPOST COGERSA AERO y que se emplea como enmienda para mejorar las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo en cultivos de cereales y forraje en la Comunidad Autónoma de Castilla-León.

### **3.3.5. Suelos contaminados**

En el Principado de Asturias existen diversos emplazamientos industriales abandonados, con una evidente huella ambiental sobre el territorio.

En la actualidad, continúa la tramitación de los expedientes para la declaración de suelos contaminados correspondientes a 11 emplazamientos. Dicha tramitación hubo de ser revisada debido a la aprobación en el año 2014 (BOPA de 21-IV-2014) de los Niveles Genéricos de Referencia (NGR) de metales pesados, que aplican específicamente al Principado de Asturias, en desarrollo de la legislación estatal básica en la materia.

Según la normativa vigente, los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deben presentar ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma un Informe Preliminar de Situación del Suelo (IPSS), o bien Informes de Situación periódicos.

A este respecto, en el Principado de Asturias se han presentado, hasta el año 2016, un total de 1.698 Informes Preliminares. Entre ellos, destacan principalmente los de las instalaciones destinadas a la venta, mantenimiento y reparación de vehículos a motor, que junto con establecimientos destinados a la venta de combustibles alcanzan el 41,5% del total.

### **3.4. Contaminación acústica**

Para poder evaluar globalmente la exposición al ruido, o para poder realizar predicciones globales en una zona determinada, la normativa europea ha establecido el concepto de Mapa Estratégico de Ruido, mediante el que se determinan los niveles sonoros y la población expuesta a determinados intervalos de esos niveles. Complementariamente, esa normativa establece que los Estados Miembros de la UE deben elaborar planes de acción contra el ruido, encaminados a afrontar, en su territorio, las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos.

Asimismo, la legislación estatal ha definido los criterios para evaluar la calidad del ambiente sonoro en función del uso predominante de cada zona. Entre los aspectos considerados por la norma destaca la definición de unos objetivos de calidad acústica mínimos para todo el territorio nacional, basados en los valores de unos índices de evaluación determinados, y la determinación de valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras.

En este contexto, desde 2007, el Gobierno del Principado de Asturias ha venido ejecutando, en tres fases sucesivas, diferentes mapas estratégicos de ruido, seguidos de sus respectivos planes de acción contra el ruido.

Así, del último estudio publicado, en agosto de 2016, y que se corresponde con la fase 3 de los Mapas Estratégicos de Ruido de las carreteras autonómicas con tráfico superior a 3 millones de vehículos al año, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- El total de población expuesta es de 24.552, lo que supone un 2,34% de los 1.050.917 habitantes totales del Principado de Asturias, según el Padrón de 2015. De esta población únicamente 4.503 reciben niveles de ruido que superan los objetivos de calidad acústica, lo que supone un 0,43% de la misma.
- Por otro lado, el número de centros educativos expuestos asciende a 32, de los que únicamente 11 están afectados por niveles superiores a los objetivos de calidad acústica. Asimismo, el número de equipamientos sanitarios expuestos que cuentan con camas asciende a 21, si bien no se ha detectado ninguna afección sobre éstos.
- En cuanto a los resultados, teniendo en cuenta su localización dentro y fuera de las dos aglomeraciones urbanas que intervienen en el estudio, Oviedo y Gijón, de las 245 centenas de personas expuestas, el 76% está fuera de las aglomeraciones, mientras que de las 45 centenas afectadas el 89% está fuera de las aglomeraciones.



#### 4. **DEFINICIONES**

- a) **Plan de inspección ambiental:** documento marco de carácter plurianual que contiene objetivos y actuaciones definidas por la Dirección General de Prevención y Control Ambiental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable.
- b) **Programa de inspección ambiental:** documento ejecutivo, de carácter anual, que recoge toda la información precisa para realizar las inspecciones ambientales que en él se incluyen y priorizan, así como la previsión de los recursos necesarios para su ejecución.
- c) **Subprograma de inspección ambiental:** nivel de agregación en el que se agrupan las actuaciones contempladas en los programas de inspección. Se distingue por su permanencia a lo largo del tiempo y el carácter general de su contenido.
- d) **Campaña de inspección ambiental:** nivel de agregación en el que se agrupan las distintas actuaciones de inspección. Se distingue por el carácter flexible de su duración o tipología de instalaciones a inspeccionar.
- e) **Instalaciones y actividades controladas:** se consideran instalaciones y actividades objeto de inspección ambiental, cualquier instalación o actividad sujeto a autorización en aplicación de la legislación vigente en materias competencia de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental.
- f) **Inspección ambiental:** Toda acción, como las visitas *in situ*, control de emisiones y comprobaciones de informes internos y documentos sobre acciones posteriores, verificación de los controles ambientales sectoriales, comprobación de técnicas utilizadas y adecuación de la gestión ambiental de la instalación, realizada por el órgano ambiental competente, o en nombre de éste, para comprobar e impulsar el cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en las autorizaciones ambientales y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental.
- g) **Verificación ambiental:** son las actividades de comprobación del cumplimiento de normas ambientales llevadas a cabo por personal que no tiene relación directa con una administración pública (otro personal).
- h) **Personal de inspección:** funcionarios de la administración con competencias en materia de medio ambiente que realizan inspecciones ambientales. Deberán estar adscritos al órgano directivo que ejerza las competencias en materia de inspección ambiental. En el ejercicio de sus funciones gozaran de la condición de agentes de la autoridad.
- i) **Actuación inspectora:** cada una de las inspecciones ambientales físicas de actividades o instalaciones que se realicen durante una jornada de inspección.
- j) **Expediente de inspección:** el conjunto de trabajos de inspección y trámites realizados en relación con un mismo centro productivo, instalación o lugar físico y motivado por una única causa (programa, denuncia, u oficio).
- k) **Control ambiental:** Proceso o conjunto de actuaciones llevadas a cabo por el titular o explotador de una actividad, o por entidades debidamente acreditadas por encargo de aquél, que consiste en comprobar que una actividad, o parte de ella, se adecua a las determinaciones sectoriales fijadas específicamente en la autorización ambiental integrada. Se incluyen las operaciones de muestreo, análisis y medición de las emisiones y otras pruebas o comprobaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de las condiciones sectoriales establecidas en la autorización ambiental y en la normativa sectorial aplicable.
- l) **Evaluación de riesgos ambientales:** a los efectos de este documento se considera evaluación de riesgos ambientales al análisis sistemático de las instalaciones cubiertas por los diferentes programas anuales de inspección y, como resultado de dicho análisis, la selección de instalaciones relevantes, la asignación de prioridades temporales para la realización de inspecciones, así como la selección de aspectos ambientales clave que serán objeto de comprobación.

## 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 5.1. Ámbito territorial

El ámbito geográfico del presente plan de inspección ambiental, así como de los programas de inspección ambiental anuales que lo desarrollen, es el territorio de la **Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**.

### 5.2. Ámbito material

El ámbito material se refiere principalmente a las actividades económicas que cuentan con instalaciones potencialmente contaminantes, y que operan –o deberían operar– bajo diferentes autorizaciones ambientales otorgadas por el órgano ambiental del Principado de Asturias, en particular las siguientes:

- **Autorización ambiental integrada**, regulada en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- **Autorización o comunicación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera**, de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- **Autorización de vertido al mar** según la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral; y **autorización de vertido a sistemas públicos de saneamiento**, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.
- **Autorización o comunicación en materia de residuos**, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- **Traslados de residuos**, desde o hacia países pertenecientes a la Unión Europea. Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos de residuos podrán realizarse a establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado, incluido el tránsito por carretera, ferrocarril, transporte marítimo o por vía aérea.

Ello sin perjuicio de las labores de vigilancia que se desarrollan sobre el estado de la calidad ambiental en la Comunidad Autónoma, en materia de atmósfera, aguas y suelos.

### 5.3. Ámbito temporal

El ámbito temporal del plan abarca el periodo comprendido entre **2018 y 2020** y su desarrollo se llevará a cabo mediante programas anuales de inspección ambiental, manteniendo así el compromiso de continuidad en materia de inspección ambiental establecido en el periodo 2014-2017.

## 6. **OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN**

El **objetivo general (OG)** del plan es garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana en el ámbito territorial del Principado de Asturias, comprobando el cumplimiento de la normativa de calidad ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y procedimientos ambientales que son competencia de la consejería con competencias en materia de medio ambiente, así como la detección de actividades no autorizadas ni evaluadas pese a estar obligadas a ello.

Para la consecución de este objetivo general, se establecen una serie de **objetivos específicos (OE)**:

### **OE.1. Realizar inspecciones ambientales.**

**LA.1.1.** Elaborar programas anuales de inspección.

**LA.1.2.** Comprobar que las instalaciones sujetas a autorizaciones ambientales otorgadas por el órgano ambiental del Principado de Asturias, operan bajo las condiciones establecidas en dichas autorizaciones, así como su adecuación a la legalidad ambiental.

**LA.1.3.** Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental, contenidas en los regímenes de intervención administrativa ambiental.

**LA.1.4.** Detectar actividades no autorizadas ambientalmente o autorizadas siguiendo un procedimiento administrativo inadecuado o insuficiente.

**LA.1.5.** Obtener datos para la evaluación de riesgos ambientales de las instalaciones contempladas en el ámbito de aplicación de este plan, como base para optimizar la planificación de la actividad inspectora.

### **OE.2. Potenciar el sistema de inspección existente.**

**LA.2.1.** Elaborar procedimientos y documentos de trabajos para el desarrollo de la inspección ambiental.

**LA.2.2.** Mejorar la cualificación y formación del personal inspector.

**LA.2.3.** Dotarse de medios personales y técnicos adecuados.

**LA.2.4.** Mejorar la información y transparencia de la inspección ambiental.

### **OE3. Establecer mecanismos de colaboración.**

**LA.3.1.** Colaborar con otras administraciones con competencias en materia de inspección ambiental.

**LA.3.2.** Participación en la Red de Inspección Ambiental de España (REDIA).

## 7. MEDIOS DE INSPECCIÓN

### 7.1. Recursos humanos

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española establece que al Estado le corresponde la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. En este sentido, el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, establece que le corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente.

En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le corresponde a la **Dirección General de Calidad Ambiental** –de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente– la planificación y ejecución de las políticas de calidad ambiental, mediante la elaboración y seguimiento de estrategias y planes en materia de cambio climático, aire, agua, residuos y ruido. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 46/2017, de 26 de julio.

Por su parte, le corresponde a la **Dirección General de Prevención y Control Ambiental** la aplicación de los instrumentos preventivos de intervención ambiental: evaluación ambiental estratégica, evaluación de impacto ambiental, autorización ambiental integrada, así como el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales en materia de emisiones a la atmósfera, vertidos a las aguas marinas, y producción y gestión de residuos, en el ámbito de competencias de la Administración del Principado de Asturias. Asimismo le corresponde el control, inspección y vigilancia de las actividades con incidencia sobre el medio.

Al **Servicio de Control Ambiental** de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental le corresponden las siguientes funciones:

- Control, inspección y vigilancia del funcionamiento de las instalaciones industriales sujetas a algún tipo de autorización ambiental competencia de la Administración del Principado de Asturias.
- Control de la calidad del aire, aguas y suelos.
- Gestión de las denuncias en materia de medio ambiente.

Aspectos fundamentales para el funcionamiento del departamento encargado de la inspección ambiental, como son la gestión y administración de los recursos humanos, la tramitación presupuestaria y su seguimiento, la contratación administrativa y la tramitación de los procedimientos sancionadores quedan fuera de la competencia de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental, siendo estas funciones asumidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería.

En este sentido, los medios personales propios de que dispone la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente específicamente destinados a labores de inspección ambiental son los adscritos al Servicio de Control Ambiental, que se puso en marcha en mayo de 2015 con la finalidad de aglutinar en una única unidad administrativa todas las funciones relativas a la inspección y vigilancia de las actividades económicas.

En función de la disponibilidad de personal que haya en cada ejercicio, se especificará en cada programa anual de inspección los recursos humanos destinados a la labor inspectora. Si bien las necesidades mínimas de personal pueden quedar perfectamente fijadas en función de las obligaciones normativas competenciales de la comunidad autónoma, existen otras razones que pueden variar esa dotación de personal durante el periodo de vigencia de este plan, como cuestiones de carácter organizativo o presupuestario.

El personal inspector funcionario del Servicio de Control Ambiental podrá ser asistido por personal de entidades colaboradoras de la administración, que cuenten con adecuada capacidad y cualificación técnica.

## **7.2. Recursos materiales**

La Dirección General de Prevención y Control Ambiental cuenta para la ejecución del presente plan de una serie de medios materiales propios, entre los que se destacan:

- Un laboratorio, dotado de equipamiento básico para el análisis de aguas y material sedimentable.
- Dos Unidades Móviles de Inmisión (UMI) para la medición de calidad del aire.
- Una Unidad Móvil de Emisión (UME) de contaminantes a la atmósfera.
- Equipos portátiles para el control de la contaminación.
- Vehículos.
- Material informático.

En casos puntuales, la Dirección General de Prevención y Control Ambiental acudirá a medios materiales externos para la toma de muestras y análisis de determinados contaminantes, vinculados a:

- El laboratorio del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA).
- Entidades de inspección y laboratorios privados acreditados.

## **8. PROGRAMAS ANUALES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL**

### **8.1. Tipología de las inspecciones**

Las inspecciones ambientales que llevará a cabo la Dirección General de Prevención y Control Ambiental, a través de su Servicio de Control Ambiental, serán de dos tipos:

- **Inspecciones programadas** o rutinarias, previstas con antelación y que se desarrollan en el marco de los subprogramas definidos en cada Programa Anual de Inspección Ambiental.
- **Inspecciones no programadas**, que habrá que realizar en respuesta a diversas causas, como puede ser la existencia de denuncias, los accidentes o incidentes, etc.

Respecto a las inspecciones programadas, aunque serán prioritarias las instalaciones con autorización ambiental integrada, se llevarán a cabo también en otras instalaciones que, aun no contando con autorización ambiental integrada, sí tienen una repercusión ambiental importante y cuentan por ello con autorizaciones sectoriales en materia de emisiones al aire, vertidos a las aguas, producción y gestión de residuos, etc. También se realizarán inspecciones programadas de traslados transfronterizos de residuos.

En cualquier caso, la vigilancia y el control ambiental de las actividades con incidencia sobre el medio no se limitan a la visita *in situ* de las instalaciones, sino que también es necesaria una labor continuada de control relativa a:

- Verificación de los sistemas de autocontrol implantados en las instalaciones, mediante la revisión de los informes de vigilancia presentados periódicamente por los titulares de las instalaciones, en cumplimiento de lo exigido en sus autorizaciones ambientales.
- Mediciones de emisiones al aire, programas de control de vertidos, control de la producción y gestión de residuos, e inmisiones acústicas.
- Revisión de los datos de emisiones a la atmósfera que están controlados de forma continua mediante la instalación de un Sistema Automático de Medida (SAM).
- Verificación de los datos registrados en la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias.
- Validación de los datos de emisiones y transferencia de residuos notificados por los titulares de las instalaciones afectadas por el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR).

### **8.2. Elaboración de los programas anuales de inspección**

El **Programa anual de inspección** es el instrumento principal de ejecución del Plan de Inspección Ambiental.

La ejecución del plan de inspección ha de ser flexible a los cambios, adaptándose a los recursos disponibles y a la experiencia que se va adquiriendo mediante la implantación. En este sentido, el plan debe ejecutarse a través de programas anuales de inspección y de subprogramas básicos con objetivos específicos.

Los programas de inspección ambiental contendrán la información necesaria para realizar las inspecciones a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este plan. Deberán contemplar la vigencia de dicho programa, la normativa aplicable, los recursos de los que dispone el sistema de inspección, los objetivos, tipos de inspecciones (programadas, no programadas y documentales), la definición de los criterios de selección de las instalaciones objeto de inspección, cooperación con otras administraciones, actuaciones de mejora continua para los funcionarios que realizan las inspecciones, seguimiento y evaluación del mismo, y en su caso, revisión.

También se podrá incluir en el mismo otra documentación, como la metodología para la evaluación de riesgos de las instalaciones que determinará la frecuencia de las inspecciones, el modelo de memoria anual que se pondrá a disposición del público y el inventario de instalaciones.

A continuación se definen los subprogramas básicos que vertebrarán el contenido de los programas anuales de inspección ambiental.

Además de los subprogramas básicos de inspección ambiental contemplados en los programas anuales de inspección ambiental, en los programas anuales también se podrán incluir subprogramas adicionales y campañas específicas de inspección ambiental, así como actuaciones de mejora continua y creación de capacidad del personal de inspección y de cooperación con los agentes económicos.

### **8.2.1. Subprograma de autorizaciones ambientales integradas**

Las instalaciones industriales con mayor incidencia sobre el medio ambiente operan bajo un permiso ambiental único denominado **autorización ambiental integrada**. En Asturias están en funcionamiento en la actualidad unas 70 instalaciones industriales bajo el régimen de prevención y control integrado que establece el **Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación**.

El presente plan pretende centrar la labor inspectora en aquellas instalaciones que tengan un mayor impacto ambiental, teniendo en cuenta no sólo los valores de sus emisiones y producción de residuos sino también los medios receptores afectados (atmosférico, acuático y suelo). Para ello, tal como se establece el artículo 23 del Reglamento de Emisiones Industriales, el periodo entre visitas *in situ* a las instalaciones se basará en una evaluación de riesgos de las instalaciones correspondientes. Esta evaluación de riesgos deberá tener en cuenta el impacto potencial y real de las instalaciones, el historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización y la participación del titular en el sistema de gestión y auditoría ambientales; y se basará en los métodos de priorización descritos en el **Anexo I** del plan, que a su vez se fundamentan en el sistema desarrollado por la **Red Estatal de Inspección Ambiental (REDIA)** que coordina el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

En este sentido, la evaluación de los riesgos ambientales tendrá en cuenta, por un lado, los posibles efectos ambientales, que dependerán de la fuente y de la vulnerabilidad del medio. Estos efectos se representarán por los denominados criterios de impacto. Por otro lado, tendrá en cuenta la probabilidad de que se produzcan esos efectos, para lo que se tendrá en cuenta el comportamiento del operador, el nivel de cumplimiento de la normativa, y la adhesión a sistemas de gestión ambiental. En función de ambos criterios (impacto y comportamiento del operador) se obtendrá una puntuación de riesgo para cada uno de los impactos a evaluar. A partir de cada una de las puntuaciones de riesgo obtenidas, se obtendrá una categoría de riesgo para cada instalación. En función de la categoría de riesgo global se determinará la periodicidad de las inspecciones: anual, bienal y trienal.

Para la selección concreta de las instalaciones a visitar tendrá en cuenta, además del resultado de la evaluación de riesgos practicada, aspectos como:

- a) Las instalaciones que habiendo sido inspeccionadas en años anteriores, hayan tenido una evaluación global con un resultado de deficiencias muy relevantes.
- b) La existencia de denuncias o de incidentes ambientales en el último año.
- c) Que estén en proceso de actualización o modificación las correspondientes autorizaciones ambientales integradas.
- d) La aprobación de normativa ambiental que establezca nuevos requisitos a determinadas instalaciones.
- e) La aprobación de planes de calidad ambiental en el ámbito geográfico correspondiente.

### **8.2.2. Subprograma de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera**

Las **Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA)** incluidas en las categorías A y B del catálogo que recoge el **Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera**, operan bajo una autorización administrativa que fija las condiciones para reducir sus emisiones a la atmósfera, tanto canalizadas como difusas, de acuerdo con lo previsto en la **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**.

Para la selección concreta de las instalaciones se tendrán en cuenta una serie de criterios como:

- a) El potencial contaminante del sector en que se encuadra la instalación y las características concretas de la misma.
- b) Las inspecciones llevadas a cabo en el marco de los anteriores programas de inspección ambiental.
- c) La existencia de denuncias o de incidentes ambientales durante el último año.
- d) La aprobación de normativa ambiental que establezca nuevos requisitos o nuevos valores límites de emisión.
- e) La ubicación de la instalación en relación a los planes de mejora de la calidad del aire.

### **8.2.3. Subprograma de producción y gestión de residuos**

Las actividades económicas que producen y/o gestionan residuos deben estar inscritas en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias, de conformidad con la **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados**. Esta inscripción conlleva una autorización administrativa previa en el caso concreto de plantas de almacenamiento y tratamiento de residuos.

Los sujetos que cuentan con una inscripción son:

- Productores de residuos no peligrosos que generen más de 1.000 toneladas/año de residuos no peligrosos.
- Productores de residuos peligrosos.
- Negociantes y agentes.
- Transportistas de residuos.
- Plantas de almacenamiento a la espera de tratamiento.
- Instalaciones de valorización de residuos.
- Vertederos.
- Sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Para la selección concreta de las instalaciones se tendrán en cuenta criterios como:

- a) El potencial contaminante del residuo que se produce o genera.
- b) Las inspecciones llevadas a cabo en el marco de los anteriores programas de inspección ambiental.
- c) La existencia de denuncias o de incidentes ambientales durante el último año.
- d) La aprobación de normativa ambiental que establezca nuevos requisitos para determinados flujos de residuos.
- e) Las actuaciones incluidas en los planes de gestión de residuos de la comunidad autónoma.



#### **8.2.4. Subprograma de traslados de residuos**

Este subprograma se refiere a los traslados de residuos, en el marco del **Reglamento (CE) 1013/2006, relativo a los traslados de residuos**, con origen, destino o tránsito en la comunidad autónoma del Principado de Asturias y origen o destino en países miembros de la Unión Europea.

Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos de residuos podrán realizarse a establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado, en los siguientes supuestos:

- Cuando el punto de origen o de destino se encuentre dentro del ámbito territorial del plan.
- Durante el traslado en el interior del ámbito territorial del plan, por carretera, ferrocarril, transporte marítimo o por vía aérea.

Dichas inspecciones incluirán, entre otras, la comprobación de documentos, la confirmación de identidad y, en su caso, control físico de los residuos, y podrán realizarse, en particular:

- En el punto de origen, con el productor, el poseedor o el notificante,
- En el punto de destino, incluidas la valorización o la eliminación intermedias o definitivas, ante el destinatario o la instalación,
- Durante el traslado por el interior del Principado de Asturias.

La selección de las inspecciones a llevar a cabo en cada programa de inspección anual se basará en una evaluación de riesgos, según la metodología que se recoge en **Anexo II** del plan, que a su vez se fundamentan en el sistema desarrollado por la **Red Estatal de Inspección Ambiental (REDIA)** que coordina el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

#### **8.2.5. Subprograma de actividades con problemáticas ambientales específicas**

Este subprograma está enfocado a dar cobertura a la inspección ambiental de diferentes actividades que, no estando incardinadas dentro de una única normativa sectorial, presentan algún tipo de problemática ambiental específica.

A modo de ejemplo, el subprograma podrá desarrollar la labor inspectora en las siguientes tipologías de instalaciones:

- Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR).
- Puertos de interés general del Estado y puertos de gestión autonómica.
- Polígonos industriales.

Se podrán diseñar, además, campañas específicas para la detección de actividades no autorizadas ambientalmente o autorizadas siguiendo un procedimiento administrativo inadecuado o insuficiente.

## 9. DESARROLLO DE LAS INSPECCIONES

### 9.1. Visita de inspección

La visita de inspección *in situ* tiene como finalidad principal comprobar que las instalaciones sujetas a autorizaciones ambientales otorgadas por el Principado de Asturias, operan bajo las condiciones establecidas en dichas autorizaciones, así como su adecuación a la legalidad ambiental.

Asimismo, se pretende determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental, contenidas en los regímenes de intervención administrativa ambiental. Y obtener datos para la evaluación de riesgos ambientales de las instalaciones contempladas en el ámbito de aplicación de este plan, como base para optimizar la planificación de la actividad inspectora.

El proceso de la visita *in situ* ha de constar de las siguientes etapas: planificación de la visita, recopilación de documentación previa, realización de la visita, obtención de mediciones y tomas de muestras.

El resultado de la visita *in situ* se consignará en la correspondiente **acta**, que tendrá consideración de documento público. El acta debe ir, en todo caso, firmada por el inspector. Si en la inspección ha estado presente el titular, un representante o un empleado de la empresa, se le dará la oportunidad de firmar el acta que en ningún caso, salvo que aquél quisiera hacer voluntariamente manifestación de lo contrario, supondrá aceptación de ninguno de los hechos en ella reflejados, ni de las medidas sugeridas como posible solución a un problema constatado por el inspector; asimismo, se le facilitará la oportunidad de manifestar en el acta cuanto a su derecho convenga y se le entregará una copia. En el acta también se dejará constancia de cualquier incidencia ocurrida durante su firma y entrega

### 9.2. Elaboración de informes

Después de cada visita *in situ*, se elaborará un **informe de inspección** sobre la actuación realizada, en el que incluirán las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental por la instalación, así como cualquier ulterior actuación necesaria.

El informe se notificará al titular en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que finalice la visita. Dicha notificación se efectuará sin perjuicio de la tramitación, cuando proceda, de un procedimiento sancionador, el cual deberá contar con un acuerdo de iniciación independiente.

### 9.3. Procedimientos de trabajo

Con la finalidad de cumplir con uno de los objetivos específicos de este plan, que es potenciar el sistema de inspección existente, durante el periodo de desarrollo del mismo, por el Servicio de Control Ambiental se elaborarán procedimientos y documentos de trabajos para el desarrollo de la inspección ambiental. De esta forma:

- a) se aumentará la eficacia de la labor inspectora,
- b) se establecerán pautas de actuación homogéneas y
- c) se logrará una simplificación de las tareas de seguimiento posterior.

Los **procedimientos de trabajo** se podrán referir a cuestiones tales como:

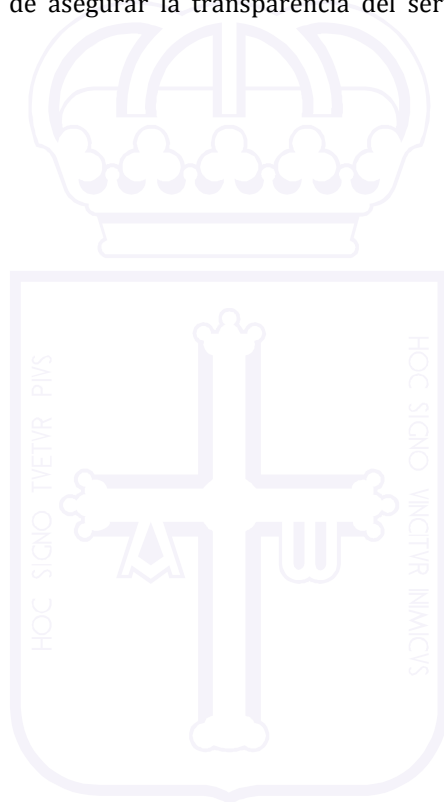
- Procedimiento de revisión de documentación de seguimiento ambiental.
- Procedimiento de toma de muestras.
- Establecimiento de criterios objetivos para la tipificación de las desviaciones ambientales.

Por su parte, se elaborarán **modelos de documentos** de:

- Acta de inspección, desarrollando *check-list* y anexos específicos para determinadas instalaciones o campañas.
- Informe de inspección.
- Propuestas de incoación de expediente sancionador.

Asimismo, se trabajará en la informatización y automatización de los procesos para mejorar su calidad, así como para optimizar los tiempos de inspección ambiental y tramitación de los correspondientes expedientes.

El presente Plan de Inspección debe permitir avanzar en un **sistema de aseguramiento de la calidad**, tomando referencia los requisitos que se exigen a la norma EN-ISO 17020, norma internacional que armoniza los criterios de funcionamiento que deben cumplir los organismos de inspección con el objetivo de asegurar la transparencia del servicio y la buena práctica de las inspecciones.



## **10. COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y MEJORA DE CAPACIDAD**

### **10.1. Coordinación con otras Administraciones**

La protección del medio ambiente abarca una amplia gama de efectos ambientales, e implica a diferentes administraciones públicas –en sus tres niveles: estatal, autonómica y local–. Por ello, y aunque este Plan de Inspección Ambiental se centra en aquellas actividades que operan bajo una autorización ambiental competencia del Gobierno del Principado de Asturias, su efectividad depende, en gran medida, de la coordinación con otras entidades públicas.

A este respecto, se deben fortalecer y desarrollar mecanismos de coordinación con las siguientes entidades:

- Las **Entidades Locales** del Principado de Asturias.
- La Guardia Civil, a través fundamentalmente de su Servicio de Protección de la Naturaleza (**SEPRONA**).
- El **Servicio de Emergencias del Principado de Asturias**.
- La **Dirección General de Salud Pública** del Principado de Asturias.
- La **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**.
- La **Demarcación de Costas**.

La coordinación se llevará a cabo mediante contactos puntuales –formales o informales– en el marco de las actuaciones de inspección concretas, pero también fomentando de forma proactiva el desarrollo de reuniones periódicas, la asistencia a jornadas formativas y de trabajo, o la integración en grupos de trabajo o comisiones sectoriales.

También el Gobierno del Principado de Asturias podrá suscribir **convenios interadministrativos de colaboración** con la finalidad de mejorar la eficiencia en el ejercicio de sus potestades en materia de protección e inspección ambiental, en los términos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa que, en su caso, sea de aplicación.

Asimismo, dentro de este planteamiento, también se impulsa el intercambio de experiencias a través de la participación en foros entre instituciones con intereses comunes, con el objetivo de redundar en la mejora y armonización de los procedimientos de inspección y en el enriquecimiento en aquellos aspectos técnicos relativos a la interpretación y aplicación de la legislación ambiental.

En este sentido, se destaca la participación de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental en la **Red Estatal de Inspección Ambiental (REDIA)**, que coordina el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. REDIA es un instrumento para la cooperación e intercambio de experiencia entre los responsables de la inspección ambiental de las Comunidades Autónomas mediante la constitución de un foro permanente de participación e intercambio de conocimientos y experiencias en esta materia, así como la realización de proyectos de interés común.

Asimismo, el órgano ambiental del Principado de Asturias –a través de los representantes del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente – participa en **IMPEL**, la red de la Unión Europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente. Esta red tiene, actualmente, 51 miembros de 36 países. Las actividades de la red IMPEL están enfocadas a la capacitación y el intercambio de información y conocimiento entre las autoridades ambientales de los distintos países, así como al fortalecimiento y la aplicación efectiva de la legislación ambiental europea, mediante el desarrollo de guías metodológicas, herramientas estándares y criterios e indicadores comunes.

## **10.2. Cooperación con los agentes económicos**

Es necesario transmitir a los titulares de las instalaciones que su actitud ante las inspecciones, notificaciones, requerimientos, y adopción de medidas correctoras para dar cumplimiento a la normativa ambiental y a los valores límite impuestos en sus autorizaciones, redundará en el nivel de vigilancia de sus instalaciones por parte del organismo competente.

En este sentido, cada programa anual deberá recoger las iniciativas proyectadas en relación con la implicación y el conocimiento de los agentes económicos en materia ambiental, especialmente en el terreno de los procedimientos y la legislación aplicable, tales como jornadas de divulgación, conferencias, actividades de formación, etc.

## **10.3. Mejora de capacidad**

En las tareas de inspección se comprueban tanto los aspectos documentales como los relativos al funcionamiento de la actividad y las medidas correctoras de la contaminación. Como labor complementaria a estas tareas, en determinadas ocasiones se procede a la toma de muestras de los vertidos líquidos, emisiones a la atmósfera o residuos para, tras su posterior análisis, comprobar el cumplimiento de los límites impuestos en la normativa sectorial y en las autorizaciones.

El desempeño de esta labor requiere el conocimiento de un amplio rango de normas ambientales y el desarrollo de una serie de destrezas técnicas de forma que se garanticen en todo momento los derechos del inspeccionado.

Conseguir una mayor eficacia en las tareas de inspección exige, por lo tanto, la formación continua de los inspectores y del personal que realice labores de seguimiento en el Servicio de Control Ambiental. En este sentido, anualmente se propondrán al Instituto Asturiano de Administraciones Públicas "Adolfo Posada" la realización de cursos teórico-prácticos para el personal implicado en la inspección y vigilancia ambiental, tanto en el ámbito de la administración autonómica como local. Para ello, se identificarán y seleccionarán temas relevantes, así como necesidades de formación preferentes. De esta manera, se tratará de suministrar la formación adecuada y actualizada a los últimos cambios normativos, garantizando la coherencia y equidad de la labor inspectora.

## **11. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN**

### **11.1. Memoria anual de ejecución**

La Dirección General de Prevención y Control Ambiental elaborará la memoria anual sobre las actividades de inspección, control y vigilancia ambiental realizadas a las instalaciones afectadas por este Plan.

En cumplimiento de la **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente**, esta memoria se hará pública a través de la página en la página web de medio ambiente del portal institucional del Gobierno del Principado de Asturias.

En la memoria anual correspondiente a cada uno de los programas anuales se realizará el estudio de, al menos, los siguientes indicadores.

### **11.2. Indicadores de evaluación**

#### **11.2.1. Indicadores de actividad inspectora**

Permiten caracterizar las inspecciones ambientales y las labores de vigilancia ambiental según los diferentes vectores ambientales contemplados:

- Número de inspecciones realizadas para el control de emisiones atmosféricas.
- Número de inspecciones realizadas para control de vertidos.
- Número de inspecciones realizadas en materia de residuos.
- Número de inspecciones realizadas en materia de contaminación acústica.
- Número de inspecciones realizadas de múltiples vectores ambientales.

#### **11.2.2. Indicadores de tramitación administrativa**

Proporcionan información sobre el grado de ejecución del Plan y su evolución temporal. La unidad de medida para cuantificar estos indicadores es el "expediente de control ambiental". Se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Número y porcentaje de expedientes tramitados por tipo de expediente.
- Número y porcentaje expedientes tramitados por tipo de interesado.
- Número y porcentaje de expedientes tramitados por tipo de vector ambiental.
- Número y porcentaje de expedientes tramitados por el tipo de actividad o instalación.
- Número y porcentaje de expedientes programados finalizados en el año.
- Comparativa de expedientes de inspección, según motivo, realizados cada año de programación (programados o rutinarios y no programados o no rutinarios).

#### **11.2.3. Indicadores de gestión**

Permiten evaluar la eficacia y eficiencia de la tarea realizada vinculando los resultados al uso de medios humanos, materiales y presupuestarios.

- Medios personales y medios técnicos empleados.
- Tiempo medio transcurrido desde el alta del expediente y el cierre de expediente de inspección.

- Comparativa de número y porcentaje de expedientes finalizados en el año en relación con años anteriores.
- Actuaciones de formación para inspectores.
- Asistencia a foros u órganos de coordinación.

#### **11.2.4. Indicadores de resultados**

Permiten diagnosticar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental a partir de la información recogida en las inspecciones sirviendo de base para el planteamiento de actuaciones de prevención.

- Principales incumplimientos de la normativa.
- Incumplimientos de la normativa que hayan dado lugar a sanciones o cierres cautelares. Medidas adoptadas.
- Porcentaje de inspecciones en las que se han detectado desviaciones a la normativa ambiental en cada uno de los subprogramas y respecto al total programado.

#### **11.3. Revisión**

El Plan de Inspección Ambiental tiene carácter plurianual, con una vigencia de tres años, abarcando el periodo comprendido entre 2018 y 2020, aunque podrá ser objeto de revisiones, modificaciones y ampliaciones si las circunstancias durante el desarrollo del mismo lo aconsejan.

Los cambios de menor relevancia, que no justifiquen la revisión del Plan de Inspección Ambiental, se incorporarán a los Programas Anuales de Inspección Ambiental por los que éste se desarrolla.

## **Anexo I. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES EN EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN**

### **1. MARCO LEGAL**

El artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, regula la planificación de la inspección ambiental, que se basa en:

- Garantizar que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del régimen de prevención y control integrados de la contaminación estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito de territorial en que éstas operen, siendo objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización.
- Elaborar regularmente programas de inspección ambiental basados en los planes de inspección, que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, que el periodo entre dos visitas *in situ* se basará en una evaluación de los riesgos de las instalaciones correspondientes, y no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

De acuerdo con el artículo 23.4 del Real Decreto, la evaluación sistemática de los riesgos ambientales se basará, al menos, en los siguientes criterios:

- a) El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- b) El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.
- c) La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) núm. 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) núm. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

La metodología de evaluación de riesgos se aplica a las instalaciones con autorización ambiental integrada en el Principado de Asturias, estableciendo que la frecuencia de inspección sea proporcional al riesgo ambiental que supone.

### **2. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES**

La metodología para evaluar los riesgos ambientales de las instalaciones con autorización ambiental integrada se fundamenta en la propuesta metodológica realizada en el seno de la REDIA, que a su vez se ha apoyado en el método IRAM<sup>1</sup> desarrollado en el proyecto IMPEL<sup>2</sup> Easy Tools, particularizada mediante la experiencia obtenida en la ejecución del Plan de Inspección Medioambiental del Principado de Asturias 2014-2017 a través de sus correspondientes programas anuales para su desarrollo.

<sup>1</sup> *Integrated Risk Assessment Method* (IRAM): Método integrado de evaluación del riesgo.

<sup>2</sup> European Union Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law (IMPEL): Red Europea de Inspección Ambiental



Según dicha metodología, el riesgo de una instalación se define como el impacto potencial de la actividad sobre el medio ambiente o la salud, cuando el operador no cumple con las normas ambientales o las condiciones del permiso. De esta forma, el riesgo es función de la severidad de las consecuencias (efecto) y de la probabilidad de que dichas consecuencias ocurran (probabilidad):

$$\text{Riesgo} = \text{Efecto} * \text{probabilidad}$$

El efecto depende, por un lado, de la fuente, y por otro, del receptor (la vulnerabilidad del medio). Se estima mediante los criterios de impacto. La evaluación global de todos los criterios de impacto nos definirá la categoría de impacto de la instalación.

Por su parte, la probabilidad es función de la ubicación de la instalación, del nivel de cumplimiento de la legislación, de los permisos ambientales, la antigüedad de la instalación, la actitud del operador, etc. Se valora mediante los criterios de comportamiento del operador.

Por lo tanto, la evaluación del riesgo medioambiental de la instalación se obtendrá en función de la categoría de impacto obtenida y de la valoración del comportamiento del operador. A partir de dicha evaluación del riesgo se deducirá la frecuencia mínima de inspección.

A continuación, se definen los criterios de impacto y de comportamiento del operador, la metodología para su valoración, así como la periodicidad de inspección en función de los valores obtenidos. Para la realización de la evaluación de riesgos de una instalación, en términos generales, se utilizarán como datos de partida los datos validados E-PRTR y notificados al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y a la Comisión Europea, correspondientes a la última campaña.

Para aquellos casos en los que la instalación no hubiese presentado la notificación al Registro PRTR del último periodo, se tendrán en cuenta los datos validados por la Consejería del último PRTR presentado. Si no hubiera presentado nunca notificación al Registro PRTR teniendo la obligación, se le valorarían los apartados relativos a emisiones de sustancias contaminantes con la máxima puntuación. No obstante, podrán darse casos particulares que impliquen la modificación de este criterio, siendo en todo caso debidamente justificado el criterio adoptado en el informe resultante del proceso de evaluación de riesgos.

## 2.1 Criterios de impacto

Cada instalación se valora en relación a una serie de criterios de impacto tanto generales como específicos de cada aspecto ambiental (aire, agua, residuos, ruido). Los criterios de impacto se puntúan en una escala de 0 a 5.

### 2.1.1. Criterios generales de impacto

Se han establecido los siguientes criterios generales de impacto, que valoran las características intrínsecas de cada tipo de actividad, su posible repercusión sobre la población y sobre el medio ambiente:

#### 2.1.1.1. Tipo de instalación

Este criterio tiene en cuenta el objeto principal de la actividad, en función del epígrafe asignado en el anexo I de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC).

Para aquellos casos en los que la instalación desarrolle más de una actividad IPPC, se tomará la valoración de la actividad que tenga puntuación más alta.

1	INDUSTRIAS DE ENERGIA	puntos
	1.1 Actividades de combustión y cogeneración con potencia > 50 MW	4
	1.2 Refinerías de petróleo y gas	5
	1.3 Coquerías	5

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

	1.4	Instalaciones de gasificación y licuefacción del carbón	5
2	FABRICACION Y PROCESADO		puntos
	2.1	Calcinación o sinterización de minerales metálicos	5
	2.2	Producción de aceros brutos (1ª y 2ª fusión) y fundición continua	4
	2.3	Transformación de metales ferrosos: laminación, forja...	4
	2.4	Fundición de metales ferrosos >20 t/día	4
	2.5	Producción o fusión de metales no ferrosos	4
	2.6	Tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos volumen > 30 m <sup>3</sup>	3
3	INDUSTRIAS MINERALES		puntos
	3.1	Producción de cemento y cal	4
	3.3	Fabricación de vidrio y fibra de vidrio > 20 t/día	3
	3.4	Fundición de minerales y fabricación de fibras minerales > 20t/día	4
	3.5	Fabricación de productos cerámicos > 75 t/día y/o > 4m <sup>3</sup> + 300Kg/m <sup>3</sup> densidad horno	3
4	INDUSTRIA QUIMICA		puntos
	4.1	Fabricación de productos químicos orgánicos	4
	4.2	Fabricación de productos químicos inorgánicos	4
	4.3	Fabricación de fertilizantes químicos	4
	4.4	Fabricación de productos fitosanitarios y biocidas	4
	4.5	Fabricación de productos farmacéuticos (medicamentos)	4
	4.6	Fabricación de explosivos	4
5	GESTIÓN DE RESIDUOS		puntos
	5.1	Valorización o eliminación en no vertedero de residuos peligrosos > 10 t/día	4
	5.2	Valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos	5
	5.3	Eliminación de residuos no peligrosos en lugares distintos a vertedero > 50 t/día, que incluyan una o más de las siguientes actividades (...)	4
	5.4	Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades	4
	5.5	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.	5
	5.6	Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas	4
	5.7	Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas.	5
6	INDUSTRIA DERIVADA DE LA MADERA		puntos
	6.1	Fabricación de pasta papel y cartón	4
	6.2	Producción y tratamiento de celulosa	3

	6.3	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción superior a 600 m <sup>3</sup> diarios.	3
7	INDUSTRIA TEXTIL		puntos
	7.1	Industria textil. Tratamiento previo de lavado, blanqueado > 10t/día	3
8	INDUSTRIA DEL CUERO		puntos
	8.1	Curtido de cuero > 12t/día	4
9	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS		puntos
	9.1	Mataderos y transformación de productos alimentarios	3
	9.2	Eliminación o aprovechamiento de carcasas y/o desechos > 10 t/día	2
	9.3	Ganadería intensiva de cerdos o aves de corral	2
10	CONSUMO DE DISOLVENTES ORGANICOS		puntos
	10.1	Utilización de disolventes orgánicos en tratamiento de superficies > 150 Kg/h ó 200 t/año	4
11	INDUSTRIA DEL CARBONO		puntos
	11.1	Fabricación de carbono sinterizado o electrografito	3
12	INDUSTRIA DE CONSERVACION DE LA MADERA		puntos
	12.1	Utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 m <sup>3</sup> diarios	3
13	TRATAMIENTO DE AGUAS		puntos
	13.1	Tratamiento independiente, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, vertidas por una instalación del presente anejo.	2
14	CAPTURA DE CO <sub>2</sub>		puntos
	14.1	Captura de flujos de CO <sub>2</sub> procedentes de instalaciones incluidas en el presente anejo con fines de almacenamiento geológico	5

### 2.1.1.2. Uso del suelo del entorno de la instalación

Con este criterio se pretende recoger la repercusión que tiene la instalación industrial en la población, teniendo en cuenta la tipología de edificación predominante en el entorno del complejo industrial:

USO DEL SUELO DEL ENTORNO DE LA INSTALACIÓN	puntos
Uso industrial predominante	1
Uso mixto, con presencia de viviendas compartiendo espacio con instalaciones industriales o si la instalación industrial se ubica en el límite de una zona o polígono industrial que colinda o está próxima a una zona residencial	3
Uso residencial predominante	5

### 2.1.1.3. Distancia a espacios protegidos

Con este criterio se pretende recoger la repercusión que tiene la instalación industrial en el medio, para lo que se valora la distancia de la instalación industrial a los espacios protegidos, entendiendo como tales los de la Red Natura 2000 y los de la Red de Espacios Naturales Protegidos:

DISTANCIA DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL A ESPACIOS PROTEGIDOS	puntos
A más de 3 Km	1
Entre 1 y 3 Km	3
A menos de 1 Km	5

### **2.1.2. Criterios específicos de impacto**

Una vez establecidos los criterios generales de impacto, se establecen los criterios específicos para cada aspecto ambiental.

#### **2.1.2.1. Criterios de impacto en relación a las emisiones a la atmósfera**

Los criterios escogidos se basan en la repercusión intrínseca de la actividad a la calidad del medio ambiente atmosférico, mediante la consideración del grupo CAPCA (Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera) al que pertenecen las instalaciones incluidas en la actividad, la calidad del aire en la zona de ubicación, y las emisiones que declara anualmente en el Inventario PRTR.

##### **(1) Clasificación de la actividad en el CAPCA-2010**

La puntuación de este criterio se extrae del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con arreglo al siguiente baremo:

CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN EL CAPCA	puntos
No incluida en el CAPCA	0
Incluida en el CAPCA pero no perteneciente a ningún grupo	1
CAPCA grupo C	2
CAPCA grupo B	3
CAPCA grupo A	4
La actividad dispone de varias instalaciones incluidas en CAPCA en el grupo A	5

##### **(2) Ubicación de la actividad respecto a planes de mejora de la calidad del aire**

Se valora este criterio a partir de los datos de superaciones de los valores límite de contaminantes señalados en el Real Decreto 102/2001, de 28 de enero de 2011, relativo a la mejora de calidad del aire. Se tiene en cuenta la existencia o no de un Plan de mejora de la calidad del aire:

CALIDAD DEL AIRE EN LA ZONA DE UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	puntos
La instalación está fuera de los límites de un Plan de mejora de la calidad del aire	0
La instalación está dentro de los límites de un Plan de mejora de la calidad del aire	5

##### **(3) Sustancias contaminantes emitidas por la instalación**

El criterio escogido tiene en cuenta el número de contaminantes emitidos a la atmósfera en cantidad mayor a la considerada como umbral de información pública en el Reglamento (CE) nº

166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo. Se tomarán los últimos datos validados por las autoridades competentes.

SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE SUPERAN EL UMBRAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA	puntos
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al aire	0
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al aire	1
Hay una superación de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR	2
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 2 y 5	3
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 6 y 10	4
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 10	5

Al valor promedio obtenido de estos tres criterios se le añadirá un punto más si se trata de una instalación GIC (grandes instalaciones de combustión) o cocinera.

#### **2.1.2.2. Criterios de impacto en relación a los vertidos a las aguas residuales**

Se clasifican en dos grupos, según el ámbito competencial:

- Vertidos a sistemas generales de saneamiento y EDAR de competencia autonómica.
- Vertidos al dominio al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT).

#### **(4) Vertidos a sistemas generales de saneamiento y EDAR de competencia autonómica**

Los criterios a tener en cuenta se basarán en la tipología de las relaciones del caudal y de la carga de DQO vertidos por la instalación, en el caudal y la carga de DQO de entrada de la EDAR y las características de las aguas residuales vertidas en lo relativo a las cargas contaminantes específicas y el tipo de pretratamiento efectuado en la instalación industrial.

(a) *Relación del caudal y la DQO vertidas por la instalación con el caudal y la DQO de entrada de la EDAR*

Permite evaluar la influencia del vertido en el correcto funcionamiento de la EDAR de competencia de la Comunidad Autónoma. Los datos proceden de las autorizaciones ambientales integradas.

RELACIÓN DEL CAUDAL Y LA DQO EN LA EDAR	puntos
Caudal muy bajo y DQO muy baja	1
Alguno de los dos bajo	2
Caudal bajo y DQO baja	3
Alguno de los dos medio	4
Caudal medio y DQO media	5

(b) *Características de las aguas residuales vertidas y tipo de pretratamiento efectuado en la instalación industrial*

Permite evaluar la influencia de las cargas contaminantes específicas además de la contaminación orgánica de las aguas (metales, compuestos con velocidades de degradación inferior a las correspondientes a las orgánicas domésticas, toxicidades mayores a las correspondientes a las orgánicas domésticas) de las aguas residuales vertidas por la industria en la carga contaminante específica que llega a la EDAR de competencia de la Comunidad Autónoma. También permite evaluar la posible variación diaria de las características de las aguas residuales vertidas por la instalación industrial. Los datos proceden de las autorizaciones ambientales integradas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS AGUAS RESIDUALES VERTIDAS Y PRETRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL	puntos
Asimilables a urbanas y sin pretratamiento	1
Sin carga contaminante específica y pretratamiento biológico	2
Sin carga contaminante específica y pretratamiento físico-químico	3
Carga contaminante específica y pretratamiento biológico	4
Carga contaminante específica y pretratamiento físico-químico	5

(5) **Vertidos al dominio al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT)**

Los criterios a tener en cuenta se basan en la tipología de las aguas residuales vertidas al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), en el volumen anual de vertido autorizado y en las sustancias contaminantes vertidas al DPMT por la instalación.

(a) *Tipo de aguas residuales generadas*

Se tiene en cuenta la tipología de las aguas residuales generadas. Los datos se extraen del contenido de la autorización ambiental integrada.

TIPO DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS	puntos
Sólo aguas residuales de tipo sanitario	1
Aguas residuales de escorrentía, más aguas residuales sanitarias (en su caso)	2
Sólo aguas de refrigeración en circuito abierto (c.a.)	2
Aguas de proceso, más aguas de escorrentía y sanitarias	4
Aguas de proceso, más aguas de refrigeración (c.a.), y de escorrentía y sanitarias (en su caso)	5

(b) *Volumen de vertido anual*

Se valora la cantidad de agua evacuada, sin computar las aguas de refrigeración en circuito abierto con punto de vertido independiente. Se tomará como referencia el vertido anual autorizado en la autorización ambiental integrada.

VOLUMEN DE VERTIDO ANUAL AUTORIZADO	puntos
Menor de 50.000 m <sup>3</sup>	1
Entre 50.000 y 150.000 m <sup>3</sup>	2
De 150.000 a 1.000.000 m <sup>3</sup>	3

De 1 000.000 a 2.000.000 m <sup>3</sup>	4
Más de 2.000.000 m <sup>3</sup>	5

(c) *Sustancias contaminantes emitidas por la instalación*

El criterio escogido tiene en cuenta el número de contaminantes emitidos al medio acuático en cantidad mayor a la considerada como umbral de información pública en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo. Se tomarán los últimos datos validados por las autoridades competentes.

SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE SUPERAN EL UMBRAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA	puntos
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al agua	1
Hay una superación de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR	2
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 2 y 4	3
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 5 y 8	4
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 8	5

**2.1.2.3. Criterios de impacto en relación a la producción y gestión de residuos**

Se considerará si la instalación está inscrita con la figura de gestor o de productor, priorizando el gestor de residuos sobre el productor. Asimismo, se considerará como factor de riesgo si la inscripción incluye residuos peligrosos.

Estas consideraciones se agrupan en un sólo criterio de impacto con arreglo al siguiente baremo:

TIPO DE INSCRIPCIÓN	puntos
Instalación inscrita como productor de residuos no peligrosos	1
Instalación inscrita como pequeño productor de residuos peligrosos	1
Instalación inscrita como productor de residuos peligrosos	2
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos	2
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos y como pequeño productor de residuos peligrosos	2
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos y como productor de residuos peligrosos	3
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y como productor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y como pequeño productor de residuos peligrosos	4

Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos y como productor de residuos peligrosos	5
---	---

#### 2.1.2.4. Criterios de impacto en relación a la contaminación acústica

Los criterios de impacto que se ha considerado oportuno tener en cuenta en relación a la repercusión de cada instalación industrial en materia de contaminación acústica son:

##### (6) Nivel de ruido producido por la instalación

Se tienen en cuenta los niveles de presión sonora generados por la instalación en el entorno del complejo industrial. Estos valores se basan en datos de mediciones propias y, en su defecto, en los ensayos de autocontrol presentados periódicamente por los titulares de las instalaciones.

NIVEL DE RUIDO PRODUCIDO	puntos
Bajo	1
Medio	3
Elevado	5

##### (7) Cantidad de población afectada

Se tiene en cuenta la tipología de edificación residencial existente en el entorno de la instalación con el objeto de estimar la cantidad de población susceptible de sufrir molestias por la generación de ruido por parte del complejo industrial.

CANTIDAD DE POBLACIÓN AFECTADA	puntos
Poca, tan sólo hay algunas viviendas diseminadas en el entorno de la instalación	1
Media, con presencia de núcleos rurales dispersos	3
Mucha, zona urbana o núcleo rural denso	5

##### (8) Horario nocturno

Se valora si la actividad funciona durante el periodo nocturno, teniendo en cuenta que se trata de unas horas consideradas de descanso y que por tanto generan mayor molestia en la población afectada.

FUNCIONAMIENTO DURANTE EL HORARIO NOCTURNO	puntos
La actividad no funciona durante el horario nocturno	0
La actividad funciona durante el horario nocturno	5

#### 2.2. Criterios de valoración del comportamiento del operador

El resultado obtenido como rango global de riesgo podrá rebajarse o aumentarse en aplicación de unos criterios que se han tomado para valorar el comportamiento del operador (titular del complejo industrial, considerado como cualquier persona física o jurídica que explote la instalación). De este modo, el efecto puede ser positivo (puntuación de -1, disminuye el nivel de



riesgo), negativo (puntuación de +1 ó +2, aumenta el nivel de riesgo) o neutro (0, el nivel de riesgo no varía) para cada uno de los criterios adoptados. Son los siguientes:

### **2.2.1. Nivel de cumplimiento de las condiciones de la autorización**

Se tiene en cuenta el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y la puntuación se basará en los resultados de las últimas inspecciones realizadas a la instalación, tanto presenciales como documentales.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	puntos
Nivel alto de cumplimiento de las condiciones de la AAI (sin deficiencias)	-1
Ligeras desviaciones del condicionado de la AAI (deficiencias poco relevantes)	0
Desviaciones de importancia del condicionado de la AAI (deficiencias relevantes)	+1
Desviaciones muy importantes del condicionado de la AAI (deficiencias muy relevantes)	+2

### **2.2.2. Actitud del operador ante incumplimientos**

Valora la celeridad del operador en dar contestación a los requerimientos y solicitudes de documentación o de adopción de medidas correctoras, así como el grado de colaboración prestado.

ACTITUD DEL OPERADOR	puntos
Buena disposición y nivel de colaboración alto	-1
Grado de colaboración y celeridad medios	0
Poca o nula colaboración y celeridad de respuesta	+1

### **2.2.3. Adopción de sistemas de gestión ambiental**

Se tendrá en cuenta la adopción por parte del operador de algún sistema de gestión ambiental.

SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL ADOPTADOS	puntos
EMAS	-1
ISO 14001	0
Ninguno	+1

## **2.3. Categorías de riesgo medioambiental y frecuencia de inspección**

Una vez establecida la categoría de impacto de la instalación y evaluado el comportamiento del titular, obtendremos el riesgo ambiental de cada instalación. Así, afectando el rango global de riesgo con los criterios de comportamiento del operador se obtiene una puntuación de riesgo final.

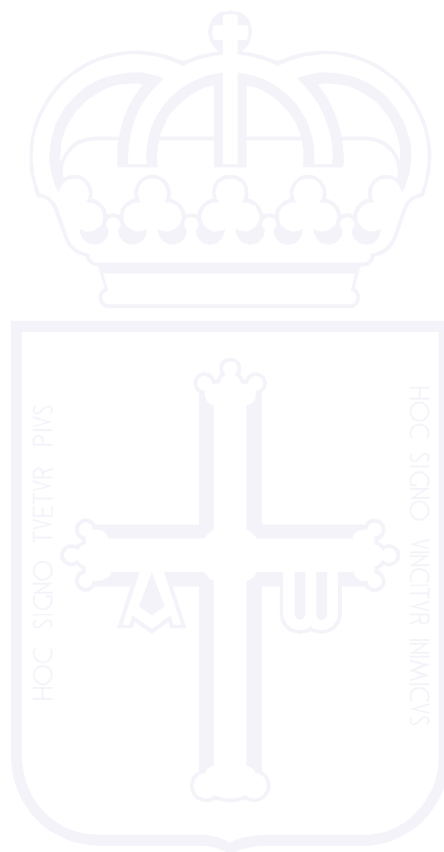
La puntuación final se penaliza con un punto más por la existencia de algún incumplimiento en el condicionado de la autorización ambiental integrada que haya dado lugar a la proposición de incoación de expediente sancionador.

Con la puntuación final de riesgo corregida se establece la frecuencia de inspección para cada instalación, siguiendo el siguiente baremo:

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DETERMINACIÓN DE LA FRECUENCIA DE INSPECCIÓN	Frecuencia
Puntuación de riesgo ambiental no superior a 3: RIESGO BAJO	Trienal
Puntuación de riesgo ambiental igual a 4: RIESGO MEDIO	Bienal
Puntuación de riesgo ambiental superior a 4: RIESGO ALTO	Anual



## **Anexo II. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA INSPECCIÓN DE TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS**

### **1. MARCO LEGAL**

El objetivo principal del Reglamento (CE) 1013/2006, relativo a los traslados de residuos, es establecer una normativa uniforme para toda la Unión Europea, con el fin de organizar y regular la vigilancia y el control de los traslados de residuos entre estados de la Unión Europea, y entre éstos y terceros países y, en consecuencia, que desde el territorio de la Unión se contribuya a la preservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la salud humana, respetando y ampliando las obligaciones por las que la Comunidad Económica Europea (CEE) aprobó el Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, adoptado en Basilea el 22 de marzo de 1989, que entró en vigor para la CEE el 7 de febrero de 1994. Este convenio, que tiene por objeto reducir el volumen de los intercambios de residuos, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, define los residuos que se consideran peligrosos y establece un sistema de control de las exportaciones e importaciones de residuos peligrosos así como su eliminación.

Hasta el momento, el Reglamento (CE) 1013/2006 obligaba únicamente a la realización de controles sobre los traslados de residuos. Sin embargo, esta gestión se ha revelado insuficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Reglamento. Con la reforma llevada a cabo por el Reglamento UE 660/2014 se introduce la obligación para los Estados miembros de realizar inspecciones más exhaustivas, que permitan detectar si se están llevando a cabo traslados de residuos contrarios a la norma. El fin último es asegurar el cumplimiento de la normativa en el territorio de la Unión, y en consecuencia garantizar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

Según se establece en la nueva redacción del artículo 50 del Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, se deberán realizar inspecciones en establecimientos, empresas, agentes y negociantes, conforme al artículo 34 de la Directiva 2008/98/CE e inspecciones de los traslados de residuos y de la valorización o eliminación correspondiente. Además, los controles que hasta ahora se venían realizando sobre los traslados de residuos y la valorización o eliminación correspondientes, se complementarán con inspecciones.

Asimismo, el diseño de estos planes de inspección se debe basar en una evaluación de riesgos que abarque flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y tenga en cuenta, cuando proceda y se disponga de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas. Dicha evaluación de riesgos tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número de inspecciones, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

### **2. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES**

La metodología para la evaluación de riesgos en el ámbito de los planes de inspección de traslados transfronterizos de residuos que a continuación se desarrolla se basa en todo el proceso de traslado transfronterizo de residuos que, en este caso, abarca las siguientes fases:

- a) Operadores e instalaciones que inician el traslado (punto de origen).
- b) El traslado propiamente dicho, que incluye las siguientes vías: vías terrestres, con toda la categoría de carreteras y de ferrocarril, vía marítima y vía aérea.
- c) Operadores e instalaciones que finalizan el traslado (punto de destino).

Tiene en cuenta la diferente naturaleza de los residuos peligrosos y no peligrosos, identificando los residuos peligrosos por remisión a las normas que lo definen, en particular, Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos. Además:

- considera la cantidad de residuos anual que es objeto de traslado transfronterizo de residuos;
- valora el número de traslados transfronterizos de residuos que se efectúa cada año, así como la vía de transporte, e indirectamente, por ello, el medio de transporte que se utiliza;
- tiene en cuenta el impacto potencial y real de las instalaciones que importan o exportan residuos sobre la salud humana y el medio ambiente, considerando el riesgo ambiental intrínseco de la empresa en función del tipo de actividad que desarrolla;
- considera la incidencia que sobre el riesgo tiene el destino final del traslado transfronterizo de residuos, en función de que este sea la valorización o la eliminación;
- analiza la participación del titular de la actividad o instalación en algún sistema de gestión medioambiental tipo EMAS o ISO 14000, considerándola una práctica positiva encaminada a mejorar el comportamiento medio ambiental de la actividad o instalación;
- valora el historial de cumplimiento del operador desde la perspectiva de los traslados ilícitos de residuos, así como desde la actuación ilícita de carácter administrativo y, en consecuencia, atiende al número de los expedientes sancionadores tramitados contra el titular de la actividad o instalación en relación, con la incidencia y efectos adversos que esta puede provocar en el medio ambiente en sentido amplio;
- toma en consideración la responsabilidad penal que se haya podido exigir al operador por la conducta que despliegue en pugna con la protección del medio ambiente. A tales efectos, valora los delitos contra el medio ambiente que sean imputables al operador de la actividad o instalación.

La metodología de la evaluación de riesgos desarrollada se basa en el método IRAM (Integrated Risk Assessment Method).

El método considera el riesgo como el impacto potencial de la actividad sobre el medio ambiente o la salud, cuando el operador o establecimiento no cumple con las normas ambientales o las condiciones del permiso. El riesgo se define como la combinación de la probabilidad de ocurrencia o grado de certeza sobre un acontecimiento futuro y por otro lado, la magnitud del daño o severidad que sufre un agente vulnerable.

### **Riesgo = Efecto \* Probabilidad**

Así, la magnitud del daño o consecuencia se estima mediante los criterios de impacto inherentes al traslado de residuos y, la probabilidad de ocurrencia se relaciona directamente con el comportamiento del operador, valorándose mediante los criterios de comportamiento del operador.

Por tanto, la magnitud del daño o consecuencia se representa mediante los Criterios de Impacto y la probabilidad de ocurrencia que está directamente ligada al comportamiento del operador se aglutina dentro de los Criterios de Operador, conceptos ambos que se desarrollan a continuación.

## **2.1. Criterios de Impacto**

Tal y como se describe anteriormente, la magnitud del daño se va a representar mediante el desarrollo de los siguientes Criterios de Impacto:

- Peligrosidad y cantidad de residuos trasladados anualmente
- Numero de traslados anuales
- Modo de transporte
- Grado de evaluación ambiental
- Destino final de los residuos

Todos los Criterios de Impacto (CI) se calculan mediante puntuación de 1 a 5 (representando 1 el valor mínimo y 5 el máximo de peligrosidad).

Se ha establecido como termino de ponderación (TP) = 0, por lo que todos los Criterios de Impacto tienen el mismo peso inicial a efectos de cálculo.

Las puntuaciones de los Criterios de Impacto están directamente relacionadas con el riesgo y, por ello, con las frecuencias de inspección. Por lo tanto, cuanto mayor sean los valores de los Criterios de Impacto, mayor será la frecuencia con la que se inspeccionará.

### 2.1.1. Peligrosidad y cantidad de residuos trasladados anualmente

La citada metodología realiza la estimación de una puntuación para fuentes de riesgo-sustancia, que relaciona el tipo de sustancia con la cantidad. Considerando lo anterior, se van a valorar las propiedades de los residuos y su cantidad de la manera que se desarrolla a continuación. En relación a las propiedades de los residuos, se va a realizar la diferenciación entre residuo peligroso y no peligroso.

Se considerará residuo peligroso aquel que presenten una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Para facilitar la identificación de residuos peligrosos frente a los residuos no peligrosos, se contrastará la información recogida en el Documento de Acompañamiento de Traslado (Anexo VII) del Reglamento (CE) 1013/2006, de 13 de junio de 2016, con la Lista Europea de Residuos recogida en la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En la tabla 1 y en la tabla 2 se establecen los criterios adoptados.

Tabla 1. Valoración por peligrosidad del residuo trasladado

PELIGROSIDAD RESIDUO TRASLADADO	VALORACIÓN
Residuo peligroso	5
Residuo no peligroso	1

Tabla 2. Valoración por cantidad de residuos trasladados anualmente

CANTIDAD DE RESIDUOS TRASLADADOS ANUALMENTE (t)	VALORACIÓN
>5000	5
2000-5000	4
500-1999	3
100-499	2
<100	1

### 2.1.2. Número de movimientos anuales

El método valora el número de movimientos realizados anualmente, con base en que el aumento del número de traslados aumenta proporcionalmente la probabilidad de ocurrencia de accidentes, así como de actuaciones ilícitas.

En la tabla 3 se establece el criterio adoptado.

Tabla 3. Valoración por número de traslados anuales

NÚMERO TRASLADOS ANUALES	VALORACIÓN
> 300	5
300-150	4
75-149	3
12-74	2
<12	1

### 2.1.3. Modo de transporte

En este apartado se pretende calificar el modo de transporte en función de los accidentes o incidentes registrados. Considerando que los índices de accidentes están en relación con la vía y el medio de transporte que se utilice, así como con la frecuencia en la utilización del medio de transporte concreto, la probabilidad del número de accidentes estará en proporción con esa relación.

Se considerarán todos los modos de transporte: por carretera, por ferrocarril, por vías navegables y por aire.

En la tabla 4 se establece el criterio adoptado.

Tabla 4. Valoración por el modo de transporte

CALIFICACIÓN DEL MODO DE TRANSPORTE	VALORACIÓN
Por carretera	1
Por ferrocarril	2
Por aire	3
Por vía navegable	4
Mixto	5

### 2.1.4. Grado de incidencia ambiental

Este apartado recoge la valoración del grado de incidencia ambiental de las actividades o instalaciones del operador que inicien o finalicen el expediente de importación o exportación.

Esta valoración mide el riesgo ambiental intrínseco de la empresa, en función del tipo de actividad que desarrolla, la cual tiene su reflejo en el grado de protección ambiental exigido por la normativa para permitir el ejercicio de la actividad o el funcionamiento de la instalación.

El criterio adoptado se desarrolla en la tabla 5.

Tabla 5. Valoración del grado de evaluación ambiental

GRADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	VALORACIÓN
AAI	3
Actividad clasificada	2
Otras. Comunicación ambiental	1

### 2.1.5. Destino final de los residuos

Este criterio valora la incidencia que puede suponer el destino final de los residuos a trasladar, en virtud de la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y

suelos contaminados. De manera que se estima que se producirá una mayor incidencia y, por ello, un mayor riesgo, en los traslados trasfronterizos de residuos destinados a eliminación, que en los traslados que tienen como destino la valorización.

En la tabla 6 se establece el criterio adoptado.

Tabla 6. Valoración del destino final de los residuos

DESTINO FINAL	VALORACIÓN
Valorización	1
Eliminación	5

## 2.2. Criterios de operador

Como se ha adelantado, la probabilidad de ocurrencia está en relación directa con el comportamiento del operador, que se representa a través de los Criterios de Operador que se relacionan a continuación.

- Adopción de sistemas de gestión ambiental por parte del operador.
- Actitud del operador.
- Datos de traslados ilícitos.
- Datos de expedientes sancionadores de carácter medioambiental.
- Datos de delitos contra el medio ambiente cometidos.

La totalidad de Criterios de Operador se calculan mediante una puntuación de: -1, 0, +1, siendo -1 = bueno, disminuye el nivel de riesgo, 0 = moderado y 1 = malo; aumenta el nivel de riesgo.

Se ha establecido como factor de ponderación (FP) =1, por lo que todos los Criterios de Operador tienen el mismo peso inicial a efectos de cálculo.

El resultado del comportamiento del operador es la media de los criterios aplicados redondeando al número entero más próximo a -1, 0 o +1.

### 2.2.1. Adopción de sistemas de gestión ambiental

Se valora la implementación voluntaria por parte de la empresa de algún sistema de gestión ambiental, tales como EMAS o ISO 14000. Se estima que la declaración ambiental o la certificación de los sistemas de gestión medioambiental a una actividad suponen un modo de control y de gestión del riesgo ambiental de esta. Asimismo, se considera que ponen de manifiesto una aptitud responsable por parte del operador, tanto desde un punto de vista medioambiental como económico, y, al mismo tiempo, comprometida con la mejora del comportamiento medioambiental de la actividad o instalación.

En la valoración se dará prioridad al Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), dado que resulta más exigente desde el punto de vista ambiental. Recibiendo la peor valoración aquellas actividades o instalaciones que no cuenten con sistema ambiental alguno.

Tabla 7. Valoración por sistemas de gestión ambiental

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	VALORACIÓN
Inscrito en EMAS	-1
ISO 14000 y otros	0
No tiene sistema o sin información	+1

### 2.2.2. Actitud del operador

Este apartado valora la reacción del operador ante cualquier desviación, incidencia, requerimiento. En la tabla 8 se establece los criterios a adoptar para aplicarlos.

Tabla 8. Valoración por actitud del operador

ACTITUD DEL OPERADOR	VALORACIÓN
Reacción inmediata del operador ante cualquier desviación o incidencia interna. Notificación inmediata al órgano ambiental de dichas incidencias. Actitud colaboradora durante las inspecciones	-1
Reacción proactiva después de recibir un requerimiento o llamada del órgano ambiental. Actitud neutra durante las inspecciones	0
Reacción lenta tras recibir requerimientos expresos y poniendo inconvenientes a las acciones del órgano ambiental. Actitud no colaborativa durante las inspecciones	+1

### 2.2.3. Datos de traslados ilícitos

Este Criterio de Operador valora el número de intercepciones de traslados ilícitos de residuos realizados. En la tabla 9 se establecen los criterios a adoptar para aplicarlos.

Serán considerados traslados ilícitos los indicados en el Artículo 2.35 Definiciones, del Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos. En concreto, los que se efectúen:

- sin haber sido notificado a todas las autoridades competentes afectadas de conformidad con el presente Reglamento
- sin la autorización de las autoridades competentes afectadas de conformidad con el presente Reglamento
- habiendo obtenido la autorización de las autoridades competentes afectadas mediante falsificación, tergiversación o fraude
- de un modo que no aparezca especificado materialmente en los documentos de notificación o de movimiento
- de un modo que dé lugar a una valorización o una eliminación que infrinja la normativa comunitaria o internacional
- de modo contrario a los artículos 34, 36, 39, 40, 41 y 43 del señalado Reglamento (CE) 1013/2006.
- de forma que, en relación con los traslados de residuos a que se refiere el artículo 3, apartados 2 y 4:
  - se compruebe que los residuos no figuran en los anexos III, IIIA o IIIB
  - no se haya cumplido con el artículo 3, apartado 4,
  - el traslado se efectúe de un modo no especificado concretamente en el documento que figura en el anexo VII.



Tabla 9. Valoración por traslados ilícitos

INTERCEPCIONES	VALORACIÓN
Ninguna intercepción	-1
1 o más intercepciones	+1

### 2.3. Datos de expedientes sancionadores de carácter medioambiental

Partiendo de las consideraciones reflejadas en el criterio anterior, y, en este caso, poniéndolas en relación con un ámbito más amplio, se analiza el comportamiento del operador en función de su afección al medio ambiente en general. Para ello, se valoran los expedientes sancionadores resueltos y firmes durante el periodo de un año que se hayan seguido contra aquel, por infracciones en materia ambiental. A estos efectos, se computarán todos aquellos expedientes que estén relacionados con el medio natural, tales como los que se hayan sustanciado por infracciones en materia de espacios naturales, vías pecuarias, montes, etc., así como los que guarden relación con la evaluación, prevención y calidad ambiental, entre los que se incluirán los tramitados en materia de residuos, autorización ambiental, contaminación atmosférica, evaluación de impacto ambiental, etc.

En la tabla 10 se establece los criterios a adoptar para aplicar dicho criterio.

Tabla 10. Valoración por expedientes sancionadores de carácter medioambiental

EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MEDIO AMBIENTE	VALORACIÓN
Ninguno	-1
Alguno	+1

### 2.4. Datos de delitos cometidos contra el medio ambiente

Este Criterio de Operador valora la existencia de delitos cometidos en la actividad o instalación contra el medio ambiente, en una anualidad. Al igual que en el supuesto anterior, pero con una mayor penalización de su riesgo ambiental, se considera que la comisión de un delito contra el medio ambiente constituye un relevante indicador de una gestión ambiental muy deficiente o muy incorrecta, y, por ello, de un comportamiento del operador que incide directamente sobre el riesgo ambiental en términos muy negativos para el medio ambiente en su conjunto.

En la tabla 11 se establece los criterios a adoptar para aplicarlos.

Tabla 11. Valoración de los delitos cometidos contra el medio ambiente

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE COMETIDOS	VALORACIÓN
Ninguno	-1
Alguno	+ 1

## 3. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA. ÍNDICE DE RIESGO Y FRECUENCIA DE INSPECCIÓN

En este apartado se definen las operaciones que procede realizar para obtener el Índice de Riesgo desde los Criterios de Impacto y los Criterios de Operador.

Así, el Índice de Riesgo es determinado por el valor de la puntuación máxima de los Criterios de Impacto después de su ponderación con los Criterios de Operador.

A partir del Índice de Riesgo obtenido se establece la Categoría de Riesgo, que se concreta en tres tipos: riesgo bajo (3), riesgo medio (2) y riesgo alto (1), y esta se asocia directamente con la frecuencia de las inspecciones a realizar, que se fijan en trienal (riesgo bajo), bienal (riesgo medio), anual (riesgo alto).

De acuerdo con lo expuesto, una vez determinados los Criterios de Impacto y los Criterios de Operador según los apartados anteriores, se realizarán las operaciones que se indican a continuación, para determinar la frecuencia de las inspecciones a realizar a los operadores de traslados transfronterizos de residuos.

### 3.1. Índice de riesgo y frecuencia de inspección

El método que debe observarse a los efectos de obtener desde los Criterios de Impacto y los Criterios de Operados el Índice de Riesgo y, en función de este, determinar la frecuencia de las inspecciones, es el que se describe a continuación:

1. En primer lugar, el comportamiento del operador se determina realizando la media aritmética de los resultados obtenidos de los Criterios de Operador. El resultado de realizar la media aritmética de los Criterios de Operador se redondea por su proximidad a los valores: -1, 0 y +1.
2. En segundo lugar, el valor obtenido (-1, 0 y +1) es aplicado a cada Criterio de Impacto para corregirlo, esto es, los Criterios de Impacto se disminuyen un nivel en el caso de obtener el valor -1, se mantienen igual en el caso de obtener un 0 y se aumentan un nivel en el caso de obtener un 1.

Una vez corregidos los Criterios de Impacto de acuerdo con lo indicado, se determina el Índice de Riesgo Inicial. Para ello, se selecciona el Criterio de Impacto que mayor valor absoluto tenga. (Puede ocurrir que haya varios Criterios de Impacto en los que coincida el mayor valor).

A continuación, se aplica la regla = 2, es decir, se actúa de la siguiente manera:

- i) Si solo hay un Criterio de Impacto corregido con mayor valor absoluto, se vuelven a corregir todos los Criterios de Impacto disminuyéndolos un nivel.
- ii) Si hay dos o más Criterios de Impacto corregidos con mayor valor absoluto, se mantienen los valores de los Criterios de Impacto originales una vez corregidos con los Criterios de Operador.

Una vez realizadas las operaciones anteriores, se obtiene el Índice de Riesgo seleccionando el valor absoluto máximo correspondiente de los Criterios de Impacto.

3. Obtenido el Índice de Riesgo, se aplica la tabla 12 para determinar la frecuencia de las inspecciones que se realizarán al operador en traslado transfronterizo de residuos.

Tabla 12. Determinación de la frecuencia de las inspecciones

INDICE DE RIESGO	CATEGORÍA DE RIESGO	PERIODICIDAD INSPECCIÓN
1	3 BAJO	TRIENAL
2	3 BAJO	TRIENAL
3	2 MEDIO	BIENAL
4	1 ALTO	ANUAL
5	1 ALTO	TRIMESTRAL